BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.904 — EDICION DE 112 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 23 de Mayo de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$ 0.10
Número atrasado.	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral.	„ 12.50
Subscripción anual.	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 22 de Mayo de 1944

	m$n.
Por avisos	4.645.—
Por marcas	720.—
Por adicionales de marcas . .	242.—
Por suscripciones	81.20
Por venta de ejemplares . . .	20.50
Por venta de folletos	—.—
Total	5.708.70

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Formosa. Gobernación. — No se hace lugar al pedido formulado por el agente de Policía, don G. Castillo.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.238. — Expediente 15.562-F-1943. — Visto el presente expediente elevado por la Gobernación de Formosa con motivo del pedido de los beneficios del artículo 1.º de la Ley N.º 4.235, (de Amparo), formulado por el agente de policía de ese Territorio Nacional don Gabino Castillo, por considerarse incapacitado para el desempeño de su puesto a raíz de un accidente sufrido en acto del servicio; atento lo informado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — No procede en el presente caso, la aplicación de los beneficios de la Ley N.º 4.235.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación de Formosa para su conocimiento y fines pertinentes.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Se designa al Procurador Fiscal para que inicie las acciones judiciales contra J. Gasol.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.240. — Expediente 11.896-P-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de diciembre último en la intersección de las calles Bartolomé Mitre y Larrea, entre el automóvil chapa 143.863, interno 171 de dicha dependencia, que conducía el agente N.º 9.444, Rogelio Brizuela, y el automóvil particular chapa 101.034 de esta Capital, que guiaba su propietario Agustín Gasol, domiciliado en la calle Rawson 873, el vehículo policial resultó con desperfectos que fueron justipreciados en la suma de $ 384.65 m|n.;

Que habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas a fin de obtener el ingreso de la suma aludida,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de resarcirlo del perjuicio sufrido.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Se designa Procurador Fiscal para que inicie las acciones judiciales contra don E. Rodríguez.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.241. — Expediente 11.897-P-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del choque ocurrido el día 30 de diciembre último en las calles Varela y Juan B. Alberdi, entre el camión chapa 3509, interno 53 de dicha dependencia, que conducía el chófer. N.º 12.076, Alfredo Sciaccaluga y el camión chapa 420.220, de la provincia de Buenos Aires, que guiaba su propietario Eduardo Rodríguez domiciliado en la Granja "La María" (Lafferrere, Provincia de Buenos Aires), y en esta Capital en la calle Zamudio 2684, el vehículo policial resultó con desperfectos varios que fueron justipreciados en la suma de $ 120. m|n.;

Que resultando de las actuaciones producidas, responsabilidad en el hecho referido para el conductor Rodríguez, la Policía de la Capital inició las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de la suma aludida sin resultado positivo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de resarcirlo del perjuicio sufrido.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Chaco. Gobernación. — Pensión al cabo de Policía, don M. F. Carrasco.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1944.

6.248. — Expte. 1.849-C-1939. — Visto el presente expediente elevado por la Gobernación del Chaco con motivo del pedido de los beneficios del artículo 1.º de la Ley 4.235, (de Amparo), formulado por el cabo de policía de ese Territorio Nacional don Manuel Fernando Carrasco, y,

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el recurrente sufrió un accidente en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones, resultando con lesiones en la rodilla derecha y fractura del pie izquierdo;

Que de los sucesivos exámenes practicados al causante por los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, éstos manifiestan la comprobación de secuelas post-traumáticas que lo incapacitan físicamente para el desempeño de su puesto, siendo dicha incapacidad originada por el accidente sufrido en actos del servicio;

Por ello, atento lo informado a fojas 59, por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro a fojas 58 del presente expediente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al cabo de policía del Territorio Nacional del Chaco, don Manuel Fernando Carrasco.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4.235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se confirma la prestación de servicios de don R. L. Sardín.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

6.570. — Con el objeto de regularizar la situación del personal que presta servicios a órdenes del señor Comisionado Investigador en el Ministerio del Interior y sus dependencias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la prestación de servicios en la Comisión Investigadora en el Ministerio del Interior y sus dependencias, a contar del 1.º de marzo de 1944, del Oficinista de 1a. Rolando L. Sardín.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Se designa al Procurador Fiscal para que inicie las acciones judiciales contra D. Lauría.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6588. — Expte. 11.895-P-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del choque ocurrido el día 7 de noviembre último en las calles Federico Lacroze y Avenida Vértiz, entre el automóvil chapa 43.122, interno 160 de la citada dependencia, que conducía el agente N.º 1737 Antonio Santoro, y la motocicleta chapa 1995, de esta Capital que guiaba su propietario Domingo Lauría, domiciliado en la calle José Hernández N.º 1445, el vehículo policial resultó con desperfectos varios que fueron justipreciados en la suma de $ 60 m|n.;

Que resultando de las actuaciones producidas, responsabilidad en el hecho referido para el citado Lauría, la Policía de la Capital realizó las gestiones pertinentes a fin de obtener del mismo el ingreso de la suma aludida, las que fueron infructuosas;

Por ello y atento lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de resarcirlo del perjuicio sufrido.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Neuquén, Gobernación. — Pensión al agente de la Policía, don E. Correa

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6598. — Expte. 14.392-N-1943. — Visto el presente expediente elevado por la Gobernación del Neuquén con motivo del pedido de los beneficios del artículo 1.º de la Ley N.º 4235 (de Amparo), formulado por el agente de policía de ese Territorio Nacional don Enrique Correa, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el recurrente sufrió dos accidentes en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones, resultando con lesiones en el miembro inferior izquierdo;

Que la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social considera que las secuelas traumáticas que presenta don Enrique Correa lo incapacitan físicamente para el desempeño de sus tareas;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de policía del Territorio Nacional del Neuquén don Enrique Correa.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.º 4235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Se designa al Procurador Fiscal para que inicie las acciones judiciales contra A. Staffaloni, M. Ferreira y A. T. Gardey.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6605. — Expte. 9.787-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 28 de julio de 1943 en la intersección de las calles Piedras e Independencia, entre los automóviles guiados por sus propietarios señores Alberto Staffaloni, Manuel Ferreira y Armando Teodoro Gardey, resultó con desperfectos el buzón pilar de dicha dependencia allí ubicado, los que fueron justipreciados en la suma de $ 50 m|n.;

Que, según constancias que obran en el presente expediente, a los señores Alberto Staffaloni y Manuel Ferreira se les ha sobreseído definitivamente y "provisionalmente" al señor Gardey, propietario del auto camión chapa N.º 404.850 de la Provincia de Buenos Aires, con actual domicilio en la calle Rodríguez Peña N.º 331 en Resistencia, (Chaco);

Que si bien desde el punto de vista penal Gardey ha sido sobreseído "provisionalmente", su responsabilidad civil no ha quedado descartada, motivo por el cual la Dirección General de Correos y Telégrafos realizó las gestiones pertinentes a fin de obtener el ingreso de la suma aludida, las que resultaron infructuosas;

Por ello y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de resarcirlo del perjuicio sufrido.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio que le sigue don A. Baffi.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6608. — Expte. 12.557-J-1944. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal para que asuma la representación del Gobierno de la Nación, en el juicio que le sigue don Arturo Baffi por cobro de pesos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Policía de la Capital. — Pensión al agente de investigaciones de 2da., don F. A. Medrano.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1944.

6612. — Expte. 52.754-P-1942. — Visto el presente expediente elevado por la Policía de la Capital a los efectos de establecer si le corresponden los beneficios del artículo 1.º de la Ley N.º 4235 (de Amparo), al agente de investigaciones de 2da. don Francisco A. Medrano, y

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el causante sufrió un accidente en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones;

Que de los sucesivos exámenes practicados al causante por los médicos de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, éstos manifiestan que don Francisco A. Medrano se halla incapacitado definitivamente para el desempeño de su puesto, siendo esa incapacidad originada por el accidente sufrido en actos del servicio;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al agente de investigaciónes de 2da. de la Policía de la Capital don Francisco A. Medrano.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

icía de la Capital. — Se nombra Auxiliar 2.º a don J. F. Pomares

Buenos Aires, marzo 18 de 1944.

5.737. — Expediente 13.575-P-1944. — stiendo en la Policía de la Capital cargo vacante de Auxiliar 2.º (Delegado Sección Menores), atento a la puesta elevada y de conformidad a establecido por el inciso e) del artículo 1.º del decreto dictado en acuerdo general de ministros el 25 de junio año ppdo. (N.º 602),

Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Policía de la Capital Auxiliar 2.º (Delegado Sección Menores), a don Jorge Felipe Pomares (Cl. 1910, D. M. 4.º, M. .170).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Negro, Gobernación. — Pensión al Cabo de Policía, don J. Citati.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1944.

743. — Expte. 6.424|943. — Visto a resolver el presente expediente por que el Cabo de Policía del Territorio Nacional de Río Negro don Juan Citati, solicita los beneficios del art. de la Ley N.º 4235 (de amparo), y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se prueba debidamente que el recurrente sufrió una lesión en la región anal causas imputables al ejercicio de su profesión, en actos del servicio;

Que la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social considera que don Juan Citati se encuentra comprendido dentro de los términos del art. de la Ley N.º 4235;

Por ello, oída la Contaduría General de la Nación y atento lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase pensión mensual equivalente al sueldo que goza en la actualidad y a contar desde el día que dejare de percibir haberes del Estado, al Cabo de Policía del Territorio Nacional de Río Negro don Juan Citati.

Art. 2.º — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales, con imputación a la Ley N.º 4235.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos — Se designa al Procurador Fiscal para que represente al Gobierno en el juicio contra don B. García Alvarez.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1943.

297. — Expte. 53.791-C-1943. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos adjuntando copia del fallo dictado el 23 de diciembre de 1941 en la causa por malversación seguida contra el empleado de esa repartición Juan Bautista García Alvarez, y dé su confirmación por la Excma. Cámara de Apelaciones, y solicitando se inicie en contra del causante demanda por la suma de ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a cuyo pago fué condenado, de la cual deberá deducirse la de cuarenta y siete pesos con ... centavos de la misma moneda que tiene a cobrar en concepto de haberes,

Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la jurisdicción que corresponda, para que en representación del Estado inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ampliando la licencia de la señora Mercedes V. Alvarez de Chaves.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

10.836|44. — 542. — Expediente C-175|44. — Visto, el Decreto número 288 (Expte. la. 7 del Departamento de Instrucción Pública) de fecha 26 de febrero de 1943 y el informe producido por la profesora señora Mercedes V. Alvarez de Chaves,

CONSIDERANDO:

Que la importancia de los trabajos de investigación fonética realizado por la profesora mencionada, durante el año 1943 en el local provisoriamente habilitado en el Archivo Gráfico de la Nación, aconsejan la prosecución de los mismos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase la licencia, con goce de sueldo, concedida por decreto de 26 de febrero de 1943 a la profesora de fonética francesa (Análisis), horas, fonética francesa (Síntesis) 3 horas y ejercicios de idioma francés, 1er. curso, 6 horas semanales, en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, señora Mercedes V. Alvarez de Chaves mientras continúe la comisión encomendada.

Art. 2.º — La referida profesora proseguirá en comisión sus investigaciones sobre fonética, adscribiéndola, a sus efectos, al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

Art. 3.º — Acéptase, sin cargo, el ofrecimiento del material de grabación y reproducción de sonido formulado por la Compañía Fundadora Fotoliptófono S. A., necesarios para las investigaciones que realizará la citada profesora, el que será instalado en el local del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico.

Art. 4.º — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública dispondrá lo pertinente para hacer efectiva la instalación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Consejo Nacional de Educación. — Autorizando investigación en dicha Repartición.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

11.197|44. — 693. — Visto:

La precedente nota elevada por el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación, por la que solicita se le autorice a designar un investigador de las actividades desarrolladas en esa Repartición, con anterioridad a su nombramiento, y

CONSIDERANDO:

Que procede lo solicitado por el señor Interventor en su nota referida, dados los fundamentos de la misma y las razones alegadas, así como también las irregularidades que "prima facie" se denuncia como existentes en diversas divisiones de la Repartición indicada;

Que habiendo el Poder Ejecutivo, por decreto de 10 de marzo de 1944, Nro. 6257, otorgado amplias facultades y competencia a las actuales comisiones o personas investigadoras de transgresiones cometidas en la administración pública, corresponde extender las mismas prerrogativas a quienes se entreguen a la tarea de comprobar las irregularidades cometidas en la enseñanza, función esta última de primordial importancia y a la que el Estado debe proteger con el mayor celo y eficacia;

Por ello; y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Facúltase al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación, a designar una persona o una comisión investigadora de las actividades desarrolladas en dicha Repartición con anterioridad a su nombramiento.

Art. 2.º — La comisión o la persona investigadora designada según el artículo anterior, gozará de la competencia y facultades establecidas en el Decreto N.º 6257 de 10 de marzo de 1944.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Inspección General de Enseñanza. — Nombramientos

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

—11.261|44. — 694.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase al señor Profesor Hernán Pinto (Cl. 1906, D. M. 2, M. 291.951), Inspector de Enseñanza (Música), en la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cargo vacante por jubilación del señor Raúl H. Spoile, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Auméntase en el ítem Personal Docente de la Inspección General de Enseñanza (Inciso 9.º del Presupuesto vigente), un cargo de Inspectora técnica de enseñanza (música), cuya asignación de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800. m|n.) mensuales, se imputará al Inciso 481, partida 10, Anexo "E" del presupuesto para el corriente año; y desígnase para ocupar el mismo a la Profesora de Música, señorita Esperanza Lothringer (Céd. de Identidad N.º 406.990, Pol. de la Capital Federal).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Universidad Nacional de Tucumán. — Nombramiento y aceptación de renuncia de Interventor.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

11.311|44. — 652. — Vista la renuncia presentada por el doctor David Lascano, del cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Tucumán,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase al doctor Felipe Cortés Funes (Cl. 1808, D. M. 2, M. 253.893), Interventor en la Universidad Nacional de Tucumán, en reemplazo del doctor David Lascano, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Interviniendo la Inspección General de Enseñanza

Buenos Aires, 4 de mayo de 1944.

— 11.714|44. — 694 —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Intervienese la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y nómbrase Interventor de la misma al doctor José María García Bes (Cl. 1908, D. M. 2, M. 207.703).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Acordando licencia y designando reemplazante.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1944.

— 11.718|44. — 695. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase licencia con goce de sueldo y por tiempo indeterminado, al señor Atilio L. Benna, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — El profesor y abogado doctor Aurelio García Elorrio (Cl. 1895, D. M. 2, M. 242.610), actualmente adscripto a la Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se hará cargo del despacho de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento citado, mientras dure la licencia acordada a su titular, conservando su actual situación de revista,

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Asociación Israelita Argentina Ort-ose (Organización Pro Racionalización del Trabajo Organización Pro Salud y Enseñanza). Se concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

10.855. — 359. — Expediente Nro. 5199|943. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la "Asociación Israelita Argentina Ort-ose (Organización Pro Racionalización del Trabajo Organización Pro Salud y Enseñanza)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del art. 33 inc. 5.º del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación Israelita Argentina Ort-ose (Organización Pro Racionalización del Trabajo Organización Pro Salud y Enseñanza)", constituída en esta Capital el 5 de marzo de 1936; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete y vuelta (7 y vta.), con las modificaciones de fojas cincuenta (50) a cincuenta y cuatro (54) y la salvedad de fojas sesenta y una (61).

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

"Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima". Reestimación de los rubros del activo fijo del balance.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.856. — 360. — Expediente N.º 8431|943. — Visto que los accionistas de la "Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima", en asamblea debidamente celebrada el 31 de mayo de 1943, resolvieron la reforma del artículo 5.º de su estatuto, por la que se aumenta el capital autorizado de o|s. $ 20.000.000 a o|s. $ 50.000.000, mediante la emisión de 60 nuevas series de 5.000 acciones ordinarias de valor de o|s $ 100 cada una y se autoriza al Directorio para cubrir la emisión de esas acciones con el mayor valor que resulte de la reestimación de rubros de su activo fijo,

CONSIDERANDO:

Que la mencionada reforma del artículo 5.º fué aprobada por Decreto N.º 1922, de fecha 3 de julio de 1943;

Que el Poder Ejecutivo, por Decreto N.º 128.001 de fecha 21 de agosto de 1942, ante el propósito de la empresa de revaluar ciertos rubros del activo fijo del balance, resolvió que, como lo establece el Decreto N.º 105.612, del 12 de mayo de 1937, la exactitud de los valores que se asignen para esa revaluación debe ser aprobada por dictamen de peritos que se designe a tal fin;

Que los peritos nombrados a ese efecto por el mismo decreto (fs. 114) llegan a la conclusión de que puede aceptarse la revaluación de esos rubros del activo fijo hasta la suma de m$n 45.944.890, lo que representa un aumento sobre el valor asignado en el balance a los bienes de m$n. 32.413.757,01;

Que la Compañía manifiesta su propósito de limitar el aumento del capital suscripto y realizado, por emisión de acciones liberadas conforme a la revaluación de referencia a o|s $ 13.500.000, equivalente a m$n. 30.681.818,18, pasando el saldo a una cuenta que denominará "Reserva revaluación 1943".

Por ello, atento al dictamen de los peritos a que se ha hecho referencia, considerándose aceptable la revaluación dentro de la cifra que éstos establecen, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia, y Procuración del Tesoro de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la reestimación de los rubros del activo del balance de la sociedad anónima "Compañía Swift de La Plata, Sociedad Anónima", en la

forma que se expresa en el dictamen de los peritos, que obra de fojas ciento veinte y cinco (125) a ciento cuarenta y siete (147), debiendo la Inspección General de Justicia exigir de la sociedad el cumplimiento de los requisitos correspondientes al aumento del capital suscripto y realizado de la entidad en la suma de o|s. $ 13.500.000.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

"Rafael Herrera Vegas e Hijos Sociedad Anónima Agropecuaria". — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

10.862. — 365. — Expediente N.° 1682. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Rafael Herrera Vegas e Hijos Sociedad Anónima Agropecuaria", que en lo principal consisten en el aumento del capital autorizado de $ m|n. 1.600.000 a $ m|n. 2.800.000 y los dictámenes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Procuración del Tesoro de la Nación; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con la salvedad aconsejada por la Inspección General, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y cuatro y vuelta (44 y vta.), con la salvedad de fojas cuarenta y siete vuelta (47 vta.), las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad "Rafael Herrera Vegas e Hijos Sociedad Anónima Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 21 de enero de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

Patronato Nacional de Menores. — Se confirma resolución

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.089. — 370. — Expediente N.° 2167. — Visto: de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N.° 36.836 de 5 de septiembre de 1939,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Patronato Nacional de Menores, por la que se aumenta, a contar del 1.° de abril del año en curso, a pesos ocho con veinticinco centavos ($ 8.25) los jornales de los obreros señores Emilio Altuna y Martín Palau, quienes trabajan en las obras que se llevan a cabo con el objeto de obtener la habilitación del Establecimiento "Los Arenales", en Ingeniero Maschwitz. Dichos jornales serán abonados con imputación al Inciso 472, Item 2, Partida 16 del Anexo "E" del Presupuesto en vigor.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

"Osorno" Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria". — Reforma de Estatutos.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.090. — 371. — Expediente N.° 2165. — Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Osorno Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria", como consecuencia del aumento del capital autorizado de m$n. [illegible] a m$n. 1.200.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma, que fué sancionada en asamblea debidamente celebrada, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Procuración del Tesoro de la Nación en casos análogos (Exp. N.° 717|944),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas treinta y uno vuelta (31 vta.), la reforma introducida al art. 3.° del estatuto de la sociedad "Osorno" Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 23 de marzo de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

"Unión Continental" Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Construcciones. Exportadora e Importadora Industrial, Mercantil y Financiera. — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1944.

11.094. — 375. — Expediente N.° 2.464. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Unión Continental" Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora Industrial, Mercantil y Financiera" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Unión Continental" Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora Industrial, Mercantil y Financiera, constituída en esta Capital con el nombre de "Unión Continental" Sociedad Anónima Inmobiliaria Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera", el 5 de enero de 1944; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a catorce (14), con las modificaciones de fojas treinta y uno (31) a treinta y seis (36) y cuarenta y uno (41) a cuarenta y dos y vuelta (42 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósitos se acreditan con las boletas de fojas 16, 29 y 30 y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

El Arraigo "Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

11.095. — 376. — Expediente N.° 2188. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "El Arraigo" Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia: atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "El Arraigo" Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial", constituída en esta Capital el 10 de abril de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a [illegible] (5).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas seis (6) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

"Estudio Comercial Argentino, Sociedad Anónima de Representaciones y Asesoramiento Comercial". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

11.096. — 377. — Expediente N.° 2490. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Estudio Comercial Argentino, Sociedad Anónima de Representaciones y Asesoramiento Comercial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Estudio Comercial Argentino, Sociedad Anónima de Representaciones y Asesoramiento Comercial", constituída en esta Capital con el nombre de "Estudio Comercial Argentino Sociedad Anónima", el 16 de febrero de 1944; y apruébase su estatuto de fojas una (1) a cuatro y vuelta (4 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y seis y vuelta (16 y vta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas seis (6) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
A. TEISAIRE

Establecimiento Los Arenales en Ingeniero Máschwitz. — Se deja sin efecto un nombramiento por supresión del puesto.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

11.554. — 390. — Expte. N.° 2.575. — Atento a que en el presupuesto del año en curso, conforme a la aclaración dispuesta por el Decreto N.° 7.269, dictado en Acuerdo General de Ministros el 28 de marzo ppdo., ha sido suprimido en el Establecimiento Los Arenales, en Ingeniero Máschwitz (Anexo E, inc. 103, item 1), un cargo de Auxiliar 4.°; y teniendo en cuenta lo informado por el Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la designación del doctor Miguel Bensadón (Mat. 126.133, D. M. 1, Cl. 1913), para el cargo de Auxiliar 4.° (Médico) del mencionado establecimiento, hecha por Decreto N.° 6.774, de 20 de marzo último, con antigüedad del 1.° del mismo mes.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
A. TEISAIRE

"Cooperativa Agrícola "Toba", Algodonera Limitida". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

11.555. — 384. — Expte. N.° 2.225. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa Agrícola "Toba Algodonera Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Dirección General antes citada, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa Agrícola "Toba", Algodonera, Limitada", constituída en la localidad de el Zapallar, Departamento Toba del Territorio Nacional del Chaco, el 19 de setiembre de 1943; y apruébase su estatuto de fojas once (11) a diez y ocho (18), con las modificaciones de fojas treinta (30) y treinta y cinco (35).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministe[rio de] Agricultura, a sus demás efectos.

FARR[ELL]
A. TEIS[AIRE]

"El Futuro", Sociedad Anónima [Comer]cial, Financiera e Industrial". [— Se] autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1[944].

11.556. — 385. — Expte. N.° [...] — Vistos: el pedido de autorizació[n para] el funcionamiento de la sociedad ["El] Futuro", Sociedad Anónima Co[mercial,] Financiera e Industrial" y el di[ctamen] favorable de la Inspección Gene[ral de] Justicia; atento a que en la const[itución] de la recurrente se han cumplido [los re]quisitos que exige el artículo 3[18 del] Código de Comercio y a que su [estatu]to, se ajusta a los preceptos leg[ales y] reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Arge[ntina—]

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para [funcio]nar como sociedad anónima, previ[o cum]plimiento del artículo 319 del Cód[igo ci]tado, en los plazos del artículo [21 del] decreto reglamentario de la Ins[pección] General de Justicia, a la socieda[d "El] Futuro", Sociedad Anónima Co[mercial,] Financiera e Industrial", constit[uída en] esta Capital el 10 de abril de 1[944; y] apruébase su estatuto de fojas u[no (1)] a cinco (5).

Art. 2.° — Publíquese, dése al [Regis]tro Nacional, expídase orden de [devolu]ción de los fondos cuyo depósito s[e acre]dita con la boleta de fojas seis [(6) y] vuelva a la Inspección General de [Justi]cia, para su anotación, expedición [de tes]timonio y a sus demás efectos. [— Re]pónganse las fojas.

FARR[ELL]
A. TEI[SAIRE]

"Club Social Barracas". — Se [le acuerda] personalidad jurídica.

Buenos Aires, 3 de mayo de [1944].

11.570. — 389. — Expte. N.° 6[...] — Vistos: el pedido de concesión [de per]sonalidad jurídica para la as[ociación] "Club Social Barracas" y el di[ctamen] favorable de la Inspección Gen[eral de] Justicia; atento a que los fines [que se] propone la recurrente, se hallan co[mpren]didos en las disposiciones del [art.] 33, inc. 5.°, del Código Civil y a [que su] estatuto, con las modificaciones [aconse]jada por la Inspección General y [acepta]das por dicha asociación, se ajust[a a los] preceptos legales y reglamenta[rios en] vigor,

El Presidente de la Nación Arge[ntina—]

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese pers[onería] jurídica a la asociación "Club [Social] Barracas", constituída en esta Ca[pital el] 19 de junio de 1937; y apruébase [su es]tatuto de fojas treinta y dos (32) [a cua]renta y tres (43).

Art. 2.° — Publíquese, dése a[l Regis]tro Nacional y vuelva a la In[spección] General de Justicia, para su an[otación,] expedición de testimonio y a sus [demás] efectos. — Repónganse las fojas.

FAR[RELL]
A. TE[ISAIRE]

Establecimiento "Carlos Pellegr[ini" de] Pilar. — Se nombra Auxiliar [...] Jefe de Agronomía).

Buenos Aires, 2 de mayo de [1944].

11.571. — 391. — Expte. N.° [...] — Vista la propuesta que for[mula el] Patronato Nacional de Menores,

El Presidente de la Nación Arge[ntina—]

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, a co[ntar del] 1.° del corriente, Auxiliar 4.° ([Jefe] de Agronomía), en el Establec[imiento] "Carlos Pellegrini", de Pilar, e[n re]emplazo de don Carlos Mauricio Ibá[ñez que] renunció, al actual Ayudante Prin[cipal de] la Colonia Hogar "Ricardo Gut[iérrez",] señor Rafael Martell (Mat. 703[...] M. 14, Cl. 1916).

Art. 2.° — Publíquese, comu[níquese,] anótese y dése al Registro Nacio[nal.]

FAR[RELL]
A. TE[ISAIRE]

Ministerio de Agricultur[a]

Imponiendo multa infracciones N.° 12.591.

Buenos Aires, 20 de Agosto de [1943].

6.003|43. — Visto este expedie[nte] [...] 1.004-1943), en el que la Divi[sión] Envases Textiles da cuenta de la

la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) etos reglamentarios respectivos, cio clandestino de bolsas), cometi- la firma Argal, Sociedad Anóni- mercial, atento a lo dictaminado Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

la Ley N.º 12.591, faculta al Po- jecutivo a imponer multas a sus ores;

las diligencias de fojas 1 a 12 adas en su consecuencia, prueban ente la infracción cometida;

ello y atento a lo preceptuado en 11.º de la Ley N.º 12.591,

sidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

culo 1.º — Impónese multa de qui- pesos ($ 500) moneda nacional, a ma Argal, Sociedad Anónima Co- l, de esta Capital por infracción ey N.º 12.591.

2.º — Vuelva al Ministerio de ltura para que por intermedio de ección de Administración se inti- la firma infractora el pago de la impuesta, debiendo efectuarse su en la citada Dirección dentro del perentorio e improrrogable de tres bajo apercibimiento de obtener su por vía de apremio, a cuyo efecto, o de no realizarse el pago, se re- n por dicho Ministerio estas ac- nes a la Oficina de Asuntos Fis- a cargo del señor Procurador del .

3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

liendo recurso de apelación por ación multa por infracción a la 12.591.

os Aires, 28 de Septiembre de 1943.

8|43. — Visto el presente expedien- .º 1.004-1943 y su agregado N.º -1943), en el que la firma Argal, ad Anónima Comercial, interpone de apelación a la multa que le npuesta por Decreto N.º 6.003|43, ha 20 de agosto del corriente año, fracción a la Ley N.º 12.591 ecimiento), y atento a las disposi- del Art. 9.º de la citada ley,

sidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

culo 1.º — Concédese el recurso de ión interpuesto por la firma Argal, ad Anónima Comercial, a la multa nientos pesos ($ 500) moneda na- que por infracción a la Ley N.º (Abastecimiento), le fué impues- Decreto N.º 6.003|43, de fecha 20 osto del corriente año.

2.º — Comuníquese, y pasen estas iones al señor Juez Federal en lo al y Correccional de la Capital, a ectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

ado actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales.

os Aires, 11 de septiembre de 1943.

9|43. — Visto el presente expe- (N.º 8.798-1943), y su agregado 8.117-1942), en el que la firma gno Hnos., interpone recurso de ión a la multa que le fuera impues- Decreto N.º 963, de fecha 18 de ppdo., por infracción a la Ley N.º (Abastecimiento), y atento a las ciones del Art. 9.º de la citada

sidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

culo 1.º — Concédese el recurso de ión interpuesta por la firma Mac- Hnos., a la multa de quinientos pe- 500) moneda nacional, que por ción a la Ley N.º 12.591, le fuera ta por Decreto N.º 963, de fecha Junio del corriente año.

2.º — Comuníquese y pasen estas iones al señor Juez Federal en lo al y Correccional de la Capital, a ectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

lugar al pedido de arriendo inter- to por don Víctor Esplandiu, man- lo iniciar acciones judiciales ten- tes a obtener el desalojo del nom- o o quien resulte ocupar la tierra, r posesión del campo al señor Cres- io Muruzábal Lanchetas.

os Aires, 31 de marzo de 1944.

5|44.—Visto este Exp. (N.º 105.076- del que resulta:

como consecuencia del ofrecimiento público de tierras pastoriles en los Territorios del Sur, dispuestos por decreto de 31 de diciembre de 1934, se adjudicó en arriendo al señor Crescencio Muruzábal Lanchetas, la superficie de diez mil hetáreas (10.000 hs.), ubicada en el lote n.º 26, Sección B, Zona de San Julián en el Territorio de Santa Cruz, cuyo acto fué aprobado por decreto de 28 de junio de 1935, y como hasta la fecha el nombrado no ha podido tomar posesión del campo, gestiona insistentemente su entrega; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Tierras, de acuerdo con sus atribuciones, acordó el 6 de febrero de 1934, permiso precario para ocupar aquel campo a los señores Domingo y Nicanor Hernández con la expresa condición de no introducir hacienda hasta tanto se resolviera sobre la propiedad de las mejoras allí existentes (fs. 132), y como los datos aportados por la inspección efectuada en febrero de 1935, eran desfavorables para los nombrados, la citada repartición a fojas 156 les intimó su desalojo;

Que en virtud de esta última medida el señor Domingo Hernández se presentó en diversas oportunidades manifestando ser ocupante real del campo y la nueva inspección efectuada en el año 1937, informa que el mismo no trabaja el campo en forma independiente y recién la realizada en el año 1939, prueba que el nombrado ha construído baño y galpón de esquila donde realiza sus tareas pastoriles;

Que de lo expuesto queda probado que el recurrente hasta el año 1938-1939, estuvo ligado en forma directa a los inteses de la Sociedad Ganadera "Mulak-Aike", que explota grandes extensiones de tierras en ese Territorio, lo que demuestra que las medidas de desalojo dispuesta por la Dirección de Tierras eran acertadas;

Que a fojas 343, el señor Domingo Hernández hace saber que por encontrarse enfermo ha vendido las poblaciones y haciendas de su propiedad existentes en el campo de que se trata a don Víctor Esplandiu, quien a fojas 380, solicita su arriendo;

Que el P. E., en diversas oportunidades y por tratarse de vendedores y compradores de buena fe, ha aceptado transferencia como las de que se trata, pero en atención a que el señor Domingo Hernández al introducir sin permiso en el campo hacienda no efectuó una explotación con independencia, no es conveniente aceptarla, ya que ello significaría lisa y llanamente supeditar la acción colonizadora de la Ley de Tierras N.º 4.167, al arbitrio de terceras personas, y en consecuencia procede dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente para que inicie las acciones del caso para obtener el desalojo de quien resulte ocupar el campo y dar posesión del mismo a don Crescencio Muruzábal Lanchetas, ya que como se pone de manifiesto en el dictamen de fojas 432|433, no existen en estas actuaciones, ni en el expediente N.º 73.913-1935, motivo para dejar sin efecto la adjudicación hecha a su favor; por ello y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar al pedido de arriendo de la superficie de diez mil hectáreas (10.000 há.), ubicada en el lote N.º 26, Sección B, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, interpuesto por don Víctor Esplandiu. — La Dirección de Tierras con carácter de urgente practicará las liquidaciones correspondientes por ocupación de ese campo, exigiendo de quien corresponda su pago inmediato.

Art. 2.º — La Oficina de Asuntos Fiscales, dará instrucciones al señor Procurador Fiscal Federal correspondiente para que inicie las acciones del caso tendientes a obtener el desalojo de don Víctor Esplandiu o quienes resulten ocupar la tierra a que se hace referencia en el artículo 1.º del presente decreto, a cuyo efecto el Departamento de Agricultura remitirá copia del mismo a la citada Oficina, debiendo la Dirección de Tierras, una vez efectuado el desalojo, dar posesión del campo al señor Crescencio Muruzábal Lanchetas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 5 de Abril de 1944.

8.618|44. — Visto el presente expediente (N.º 178.360-1944 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Ivani & Barberena de Ivani (Alza precio venta de aceites); Eugenio Patrocinio Fernández (Alza precio venta de harina de trigo); A. Brañeiro, Castro & Cía. (Alza precio venta de aceite comestible mezcla —sin oliva—, suelto); García & Souto (Alza precio venta de arroz y harina de trigo); Lucini & Cía. (Falta de declaración jurada de existencias de hierro); G. Marchesini e Hijos (Falta de declaración jurada de existencias de hierro); Mohamad Alí Derniche Balaghi (Falta de lista oficial de precios máximos y falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); Julio Fernández (Falta de lista oficial de precios máximos y falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); Antonio Ramón Carballes (Falta lista oficial de precios máximos) y Nicolás Galliano (Falta lista oficial de precios máximos), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 6º, 9º y 11º de la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 178.360-1944 — Ivani & Barberena de Ivani - Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 178.365-1944 — Eugenio Patrocinio Fernández - Doscientos pesos (200) moneda nacional.

Expte. N.º 178.488-1944. — A. Brañeiro, Castro & Cía. - Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 178.492-1944. — García & Souto - Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 73.463-1943 — Lucini & Cía. - Cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 72.916-1943 — G. Marchesini e Hijos - Cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 178.356-1944. — Mohamad Alí Berniche Balaghi - Cien pesos ($ 100), moneda nacional.

Expte. N.º 178.364-1944. — Julio Fernández - Cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 178.367-1944. — Antoni Ramón Carballes - Cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. N.º 178.369-1944. — Nicolás Galliano - Cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8.624|44. — Visto el presente expediente (N.º 45.128-1944 y sus agregados) n los que se da cuenta de la infracción la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Manuel Misa (alza precio venta de harina de trigo); José Lorenzo (alza precio venta de arroz y harina de trigo); Manuel Alves (alza precio venta de aceite); Saturnino Morodo (alza precio venta de aceite); Rendueles Hnos., (alza precio venta de harina de trigo); Establecimientos Schaerer, Soc. de Resp. Ltda. (falta de declaración jurada de existencias de hierro o acero) y Angel Piraino (falta de declaración jurada de existencias de hierro o acero), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 6.º, 9.º y 11 de la Ley 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. Nº 45.128-944 — Manuel Misa, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. Nº 45.243-944 — José Lorenzo, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. Nº 178.295-944 — Manuel Alves, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. Nº 17.296-944 — Saturnino Morodo, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. Nº 178.368-944 — Rendueles Hnos., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. Nº 72.729-943 — Establecimientos Schaerer Soc. de Resp. Ltda., cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Expte. Nº 73.466-943 — Angel Piraino, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de a Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sobreseimiento por infracción Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8.625|44. — Visto el presente expediente (N.º 73.212-1943), en el que se da cuenta de la presunta infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Falta de inscripción en el Registro de Comerciantes en Drogas y Productos Farmacéuticos), cometida por la firma Kohl & Buraschi, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias de fs. 1 a 8 practicadas en su consecuencia no surge configurada infracción alguna a las disposiciones de la Ley N.º 12.591;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.º 12.591, cometida por la firma Kohl & Buraschi de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar al interesado.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sobreseimiento por infracción Ley Nro. 12.591

Buenos Aires, 5 de abril de 1944.

8.626|44. — Visto el presente expediente (N.º 73.449-1943), en el que se da cuenta de la presunta infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y

decretos reglamentarios respectivos (falta de declaración jurada de existencias de hierro nuevo), cometida por la firma Bianchetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que de las diligencias de fs. 1 a 7 practicadas en su consecuencia no surge configurada infracción alguna a las disposiciones de la Ley N.° 12.591;

Por ello y atento a lo propuesto por el senor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591, cometida por la firma Bianchetti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de esta Capital, debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar al interesado.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de Irrigación. — Aprob. licitaciones privs. p| adquirir cemento portland por un total de $ 16.585 m|n. c| destino a distintas obras a su cargo.

Buenos Aires, julio 30 de 1943.

3.694. — 2033. — Expte. 145.585-1943 y otros. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación, en las licitaciones privadas que ha realizado con el objeto de adquirir cemento portland, con destino a diversas obras en campaña a su cargo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se ha dado cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 83);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata, como así también las adjudicaciones efectuadas por la Dirección General de Irrigación para la provisión del material licitado, a las casas, por los precios y con la imputación que en cada caso a continuación se detalla:

	m$n.
Expte. 145.585|1943. — Licitación privada N.° 805. Cía. Sudamericana de Cemento Portland-Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A. Renglón 1	3.250.—
Imputación: Anexo A, Inc. 2, Part. 49, P. T. P. 1943.	
Expte. 145.576 . 1943. Licitación privada N.° 723. Corporación Cementera Argentina S. A. Renglón 1.	4.445.—
Imputación: Anexo A, Inc. 2, Part. 62, P. T. P. 1943.	
Expte. 145.581 . 1943. Licitación privada N.° 769. Cía. Sudamericana de Cemento Portland-Juan Minetti e Hijos Ltda. S. A. Renglón 1	4.445.—
Imputación: Anexo A, Inc. 2, Part. 77, P. T. P. 1943.	
Expte. 145.575 - 1943. Licitación privada N.° 756. Corporación Cementera Argentina S. A. Renglón 1.	4.445.—
Imputación: Anexo A, Inc. 2, Part. 62, P. T. P. 1943.	

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

RAMIREZ
I. GALÍNDEZ

Direc. Gral. de Arquitectura. — Licitaciones privadas. — Se aprueban adjudicaciones.

Buenos Aires, 7 octubre 1943.

10.242|43. — Expedientes 28.205 y 28.209|943. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva los antecedentes de las licitaciones privadas que ha realizado para la adquisición de materiales con destino a obras a su cargo cuya ejecución ha sido autorizada por el P. E.; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones de las licitaciones que a continuación se detallan:

Expte, 28.208|943.

Licitación N.° 161: Ladrillos de mano, tipo común.

	m$n.
Correos y Telégrafos de Bell Ville (Córdoba).	
Modesto Ibarra - renglón 1 .	2.810.—
Imput.: Plan Trabajos Públicos 1943 "A"-1.°-110.	

Expte. 28.209|943.

Licitación número 18.969: Tablas de cedro.

Arquitectura - Depósito de Materiales.	
Francisco Repetto e hijos S. R. L. - renglón 1	4.488.—
Imput.: "D. G. A. Depósito de Materiales".	

Licitación N.° 534:

Maderas:

Asilo Buen Pastor de Corrientes.	
Albín Giallorenzi y Cía. S. R. L. renglón 1	819.50
Rébori y Cía. - renglón 2 . .	1.228.50
Luis D'Spinetto y Cía. Ltda. - renglones 3 al 6	2.038.11
Imput.: "D. G. A. Trabajos por cuenta de Terceros"	

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

RAMÍREZ
I. GALÍNDEZ

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.° decreto Presidencia	N.° orden Oficina de Informac.	N.° decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
149.433	2.206	131	11|5|43	Distribuyendo el crédito de las partidas globales números 1, 2 y 3 del ítem 1, y número 1 del ítem 2, inciso 1.°, de la Junta Reguladora de Vinos.
149.713	2.207	132	12|5|43	Aprobando, con carácter de excepción, el exceso de inversión, producido en el inciso 2.° "Otros Gastos", partida 8, del presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal.
149.711	2.208	135	12|5|43	Fijando el presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral para el año 1943.
146.264	2.209	227	2|4|943	Declarar que corresponde el pago de los sueldos devengados durante el tiempo que duró la suspensión del ex Auxiliar 1.° (Subinspector de 1a.) de la Administración General de Impuestos Internos, don Adolfo Ochoa, hasta el 6 de noviembre de 1940.
145.408	2.210	229	1|4|943	Quedan confirmados en la Dirección General de Aduanas los actuales Auxiliares 6.°, señores Pedro F. Casedevant de la Contaduría General de la Nación y Segundo A. Busto de la Administración General de Impuestos Internos; el Auxiliar 7.° don Jorge Nicolai de la Administración General de Contribución Territorial y el Ayudante Principal (ítem 2) don Raúl F. Paradela de la Contaduría General de la Nación; en reemplazo de los señores Carlos S. del Castillo, cuyo nombramiento quedó sin efecto, Abraham Sarmiento, que falleció, Orlandino Morroni, que falleció y Juan Fortunato, cuyo nombramiento queda sin efecto, respectivamente.
146.585	2.211	230	2|4|943	Nómbrase Auxiliar 8.° de la Administración General de Impuestos Internos en reemplazo de don Jorge Eduardo Aráoz, que será designado en la Dirección Nacional de Vialidad, a don Mario Ruax.
146.676	2.212	234	3|4|943	Acéptase la renuncia interpuesta por el Ayudante Principal de la Superintendencia de Seguros, don Ovidio Raúl Pérez.
147.013	2.213	242	6|4|943	Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 1.° de la Administración General de Impuestos Internos, don José Faustino Punturo.
147.511	2.214	258	12|4|943	Declárase cesante al Cobrador Fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, don Bartolomé I Dubois.
146.255	2.215	222	2|4|943	Jub. ord. — Orlando del Carmen Gallo.
"		"	"	Jub. ord. — Modesto Baro.
"		"	"	Jub. ord. anticipada. — Arturo Ubald Etchebarne.
"		"	"	Jub. ord. anticipaua. — Edelmiro Cost Plaza.
"		"	"	Jub. ord. — Vicente Gómez.
"		"	"	Jub. ord. — María Ninfa Alvarez Prad
"		"	"	Jub. ord. — Félix Agostino.
"		"	"	Jub. ord. — Máximo Camilo Juan Bautista Roncarolo.
"		"	"	Pensión. — Isabel Carranza de Pitmar
"		"	"	Pensión. — Mercedes Oviedo de Avalo
146.256		223	"	Jub. ord. — Francisca Felisa Allende.
"		"	"	Jub. ord. — Francisco Alvarez.
"		"	"	Jub. ord. — Ricardo Ruiz.
"		"	"	Jub. ord. — Amando Tato.
"		"	"	Jub. ord. — Leoncio Lago.
"		"	"	Jub. ord. — Salvador Mallemaci.
"		"	"	Jub. ord. — José Eustaquio Castro.
"		"	"	Jub. ord. — Mario Mosca.
"		"	"	Jub. ord. — Cayetano Falcone.
"		"	"	Jub. ord. — María Emma Larre.
146.580		225	"	Jub. ord. — Manuela Romana Willams.
"		"	"	Jub. ord. — Isidora María Margarita Etchehun.
"		"	"	Jub. ord. anticipada. — Juana Sommaruga.
"		"	"	Jub. ord. — Delia Campi de Rojas Espoz
"		"	"	Jub. ord. — Eufemia Delia Larrosa Irigoyen de Lacal.
"		"	"	Jub. ord. Rosa Josefina Campi.
"		"	"	Jub. ord. — Enrique Grande.
"		"	"	Jud. ord. — María Aurelia Varela de Martínez.
"		"	"	Jub. ord. — Justo Lucas Pereira.
"		"	"	Jub. ord. — Mercedes Teresa Basilia Roca.
146.578		226	"	Jub. ord. — Silvia Cabanillas.
"		"	"	Jud. ord. anticipada. — Angel Celso Rodríguez.
"		"	"	Jub. ext. — José Miguel Gudiño.
"		"	"	Jud. ord. — Carlos Alberto Sister.
"		"	"	Jub. ord. — Abdul Jussuf.
"		"	"	Jub. ext. — Manuel Pedro Dos Santos
"		"	"	Jub. ord. — Francisco Díaz.
"		"	"	Jub. ord. — Francisco Russo.
"		"	"	Jub. ord. — Tomás Lázaro Blancou.
"		"	"	Jub. ext. — Pedro Lluelles Pérez.
146.579		227	"	Jub. ord. — Juan Masquef.
"		"	"	Jub. ord. — Ida Pagano de Nastari.
"		"	"	Jub. ord. — Luisa Juana Bouvier.
"		"	"	Jub. ord. — Sara Agustina Taveira de Magallanes.
"		"	"	Jub. ext. — José Perón.
"		"	"	Jub. ord. — Eduardo Castilla.
"		"	"	Jub. ord. — Cesáreo Díez.
"		"	"	Jub. ext. — Julio Rodolfo Córdoba.
146.579		227	"	Jub. ord. — Nicolás María Chuffo.
"		"	"	Jub. ord. — Salomón Farak.
"		"	"	Jub. ord. — Luisa De Giacomo.
146.577		228	"	Jub. ord. — Ernesto Luis Ricardo Allende.
"		"	"	Jub. ord. — Pedro José Coyette.
"		"	"	Pensión. — Avelina Paz de Couto.
"		"	"	Pensión. — Fortunata Sosa de Blengini
"		"	"	Pensión. — Francisca Martínez de Rey
"		"	"	Pensión. — Aleira Funes Posse de Vélez
"		"	"	Pensión. — María Antonia Casale de Rae, Orquidia Norma Amanda e Ifrain Guillemo Rae.
"		"	"	Pensión. — Teresa De Diego de Battipede
"		"	"	Pensión. — Delfina Saravia de Barrionuevo y Mario Augusto Barrionuevo.
"		"	"	Pensión. — Haydée Juana Carabajal.
146.576		230	"	Jud. ord. — Juan Antonio Somma.
"		"	"	Jub. ord. anticipada. — Luis Angel Carlos Manelli.

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de Informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
146.576		230	2/4/943	Jub. ext. — Juan Cufre
”		”	”	Jub. ord. — Faustino García.
”		”	”	Jub. ext. — Andrés Agustín Leiva.
”		”	”	Jub. ord. — Francisco Borbolla.
”		”	”	Jub. ord. — Ernesto Parachu.
”		”	”	Jub. ext. — Eduardo Ruscitti.
”		”	”	Jub. ord. — José Cano.
”		”	”	Pensión. — Alemania Electra Juárez.
146.581		231	”	Jud. ord. — José Domingo Díaz.
”		”	”	Jud. ord. — José Masini.
”		”	”	Jub. ord anticipada. — Antonio Alvaro.
”		”	”	Jub. ord. — Manuel María Méndez.
”		”	”	Jub. ord. — Blas Antonio Bisso.
”		”	”	Jub. ord. — José Martínez.
”		”	”	Jub. ord. — José Ildefonso Barrenechea.
”		”	”	Jub. ext. — Luis Federico.
”		”	”	Jub. ord. — Miguel Antonelli.
146.582		232	”	Jub. ord. anticipada. — Alejandra Luis Musante.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Juan José Momo.
”		”	”	Jud. ord. — Celestino Garrido.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Roque Palmieri.
146.677		233	”	Jub. ord. — José Andrés Rodolfo Alince.
146.266		234	”	Jub. ord. — Romana Renée De Juan de González.
146.586		235	”	Jub. ord. — Francisco Parrilla.
146.265		236	”	Jub. ord. — Manuel Rivas.
146.263		237	”	Jub. ord. — María Teresa Mascarello.
146.912		242	5/4/943	Jub. ext. — Luisa Carmen Bolla.
”		”	”	Pensión. — Lidia Ana Magdalena y Amalia, Yolanda Garces.
”		”	”	Jub. ord. — María Georgina Echeverría.
”		”	”	Jub. ext. — Benjamín González.
”		”	”	Jub. ord. — Santiago Achával.
146.914		244	”	Jub. ord. — Rosa Ahumada.
”		”	”	Jub. ord. — Luis Bernardo Antonio Doynel.
”		”	”	Jub. ord. — Alfredo De Velasco.
”		”	”	Pensión. Amelia Enriqueta Retes de Gilardoni, Sara Edith, Elba Noemí, Saúl Néstor y Elida Rosa Gilardoni.
”		”	”	Pensión. — Enriqueta Fuentes de Mayochi, Haydée Sara, Laura Amelia, Josefina Rosa, Raquel Amalia, Carlos Alberto, Luis Enrique, María Rosa y María Matilde Mayochi.
”		”	”	Jub. ord. — Elena Teresa Deffis de Carrozzo.
”		”	”	Pensión. — Felisa Villa de D'Acosta.
”		”	”	Pensión. — Julieta Pieruzzini de Cristiano, José, Elba Angela Julieta y Amelia Anneris Cristiano.
”		”	”	Pensión. — Nieves Padilla de De la Cuesta.
		”	”	Jub. ord. — María Luisa Rosa Maury.
”		”	”	Pensión. — Emilia Elvira Palmieri de García.
147.227		247	9/4/943	Jub. ord. — Luis Fiori.
”		”	”	Jub. ord. — Angel Cayetano Basso.
”		”	”	Jud. ord. — Ernesto Dellagiovanna.
”		”	”	Jub. ord. — Luis José Brambilla.
”		”	”	Jub. ord. — Paula Matilde Devoto de Moras.
”		”	”	Jub. ord. — Roque Bujan.
”		”	”	Jub. ord. — Francisca Calderón.
”		”	”	Jub. ord. — Eugenia Luisa Meneclier.
”		”	”	Jub. ord. — Agustín Pape.
”		”	”	Pensión. — Adela Braga de Peña, Clara Adela y María Pilar Peña.
147.226		248	”	Jub. ord. — Serafina Maggio de Pineda.
147.224		249	”	Jub. ext. — Rufino Chacón.
147.225		250	”	Jub. ord. — Juan Baustita Escalante.
147.546		251	12/4/943	Jub. ord. — Luis Ameri.
”		”	”	Jub. ord. — Santiago Gadola Ortiz.
”		”	”	Jub. ord. — Bautista Maurin.
”		”	”	Jub. ext. — Vicente Rogelio Etchegaray Castro.
”		”	”	Jub. ord. — Miguel Quiñones.
”		”	”	Jub. ext. — Francisco Ardilla.
”		”	”	Pensión. — Juan José Muttoni y Rosa María Bárbara Spalla de Muttoni.
”		”	”	Pensión. — Ernestina Florinda Díaz.
”		”	”	Pensión. — Amanda María Mariana Bearzi de De Cecco, Lidia Amanda, María Rosa y Alberto Oscar De Cecco.
”		”	”	Pensión. — Rosa Candelaria Saavedra.
147.547		252	”	Jub. ord. — Juan De Dios Baigorria.
”		”	”	Jub. ord. — Arcadio Romero.
”		”	”	Jub. ord. — Genaro Pérez García.
”		”	”	Jub. ord. — Nicolás Tenaglia.
”		”	”	Jub. ord. — Roberto Sisto.
”		”	”	Jub. ord. — Paulo Pagola.
”		”	”	Jub. ord. — José María Suárez.
”		”	”	Pensión. — Alcira Armendáriz de Galluzzi, Luján Alicia y Mario Antonio Galluzzi.
”		”	”	Pensión. — Fanny Montiano de Martinoli, Sara Regina Isabel, Josefa, Esther, Elsa, Regina María y Lida María Martinoli.
147.547		252	12/4/943	Pensión. — María Lacabanne de Lamarque.
147.640		253	11/4/943	Pensión. — María Elena, Lía Esther, Ana María y Olga Zoraida Gómez Acevedo.
”		”	”	Jub. ext. — Carlos Borro.
”		”	”	Jub. ext. — Amorino Marchi.
147.518		254	”	Jub. ext. — Irene Perfetto de Arrue.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — María Dominga Broggi de De Mattey.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Delfina María Boriano de Moraschi.
”		”	”	Jub. ord. — Juana Antonia Panigo de Suárez.
”		”	”	Jub. ext. — Juliana del Carmen Ortiz de Alvarez.
”		”	”	Jub. ord. — Juan De Mata Dacal.
”		”	”	Pensión. — Leonor Ramírez de Sánchez, Leonor e Inocencia Sánchez.
”		”	”	Pensión. — Josefa Rígoli de Ramírez y María Luisa Lista de Ramírez.
”		”	”	Pensión. — Justino Venancio Guillermo, Elbia Josefina, Gloria Luisa Consuela y Carlos Francisco Serrano Clavero.
”		”	”	Pensión. — Florencia Carlota Témperley de Del Signo.
147.633		255	”	Pensión. — Modesta Leiton de Aramburu.
147.545		257	”	Jub. ord. anticipada. — Juan Carro.
”		”	”	Jub. ord. — Feliciano Garnica.
”		”	”	Jub. ord. — Modesto Etchepare.
”		”	”	Jub. ord. Angela Cerfoglio de Sola.
”		”	”	Jub. ord. — Víctor Antonio Fastena.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Ramón Negro.
”		”	”	Jub. ord. — Silverio Palencia.
”		”	”	Jub. ord. — Antonio Scarecha.
”		”	”	Jub. ord. — Eduardo Freire De Andrade.
”		”	”	Pensión. — Aurora Emilia y Rosalía Ramona Danza.
147.641		260	”	Jub. ord. — Luis Rizzello.
”		”	”	Jub. ord. — José Forte.
”		”	”	Jub. ord. — Constancio Ernesto Llorente.
”		”	”	Jub. ord. — Octavio Lucero.
”		”	”	Jub. ord. — Emilio Lantery.
”		”	”	Jub. ord. — Agustín Sosa.
”		”	”	Jub. ord. — Dante Valentini.
”		”	”	Jub. ord. — Nicolás Anastacio Gamboa.
”		”	”	Jub. ord. — Enrique Vicente Luoni.
”		”	”	Jub. ord. — Paulina Margarita Pía Coesel de Aagaard.
147.552		261	”	Jub. ord. — Rosa Carrizo de Gómez.
147.550		262	”	Pensión. — Raquel Anderica.
149.156	2.280	309	7/5/943	Conviértase en exoneración la cesantía por razones de mejor servicio del ex Auxiliar 6.º de la Dirección General de Aduanas don Alberto Rivas, dispuesta por decreto de fecha 5 de Febrero ppdo.
149.693	2.281	317	12/5/943	Acéptase la renuncia del cargo de Auxiliar 6.º del Ministerio de Hacienda interpuesta por don Marcial Gómez Escalante.
148.688	2.282	293	3/5/943	Jub. ord. anticipada. — Pedro Juan Carmona.
148.684		294	”	Pensión. — Elvira Araldi de Benítez.
148.685		295	”	Jub. ord. — Miguel Gerardo Sánchez.
148.689		296	”	Jub. ord. anticipada. — Vicente Benincasa.
148.686		297	”	Pensión. — María Esther y María Rosa Lucrecia Salinas.
148.687		298	”	Jub. ext. — Tránsito Silveira Segura de Coria.
148.679		300	”	Jub. ord. — Erasmo Pedro Pascual Genta.
”		”	”	Jub. ext. — Francisco Cecilio Barrera.
”		”	”	Jub. ord. — Ramón Faustino Rodríguez.
”		”	”	Jub. ord. — José Adolfo Aparicio.
”		”	”	Jub. ord. — Miguel Canaval.
”		”	”	Pensión. — Emilia Rosario y Rosa Antonia Blanc.
”		”	”	Pensión. — Rosa Fernanda Ríos Goñi de Gómez y Amalia Nélida Gómez.
”		”	”	Pensión. — Rosa Pecorale de Miccielli, Rosa, Elvira y Vicente Miccielli.
”		”	”	Pensión. — Flora De Nardi de Santagada.
”		”	”	Pensión. — Acacia Rocha de Merenda e Irma Rosa Merenda.
149.094		303	7/5/943	Pensión. — Delia María Luisa Kantorowicz.
148.811		304	”	Jub. ext. — Isabel de las Mercedes Chávez.
149.228		305	”	Pensión. — Florencia Urrutia de Gutiérrez, Julio Ignacio y Delia Carmen Gutiérrez.
149.091		308	”	Pensión. — Daniela Gabriela, Julio Fernando, Horacio Imar, Tomás Alfredo, José Salomón Soria.
148.371		310	”	Jub. ord. — Alberto Luis Magnasco.
148.809		311	”	Jub. ord. — Ernesto Freites.
”		”	”	Jub. ord. — Alizardo Britos.
”		”	”	Jub. ord. anticipada. — Pablo Salvador Altamirano.
”		”	”	Jub. ord. — Camilo Deolindo Sánchez.
”		”	”	Jub. ord. — Francisco Plano.

Ministerio de Guerra

Retiro

Por decreto N.º 51.078, de 23 de diciembre de 1939, declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Veterinario de 1a. don Uvo Vagui (Cl. 1886, M. 31.627, D. M. 1), Jefe de Servicio de Veterinaria del Comando de la 1ra. División de Caballería, con goce del noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su grado.

Aumentando pensión de retiro

Por decreto N.º 9116|44, de fecha 13 abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 51.078, de fecha 23 de diciembre de 1939 (B. M. 11.298, 1ª. Parte), al Veterinario de 1ª. (R. A.) D. Uvo Vagui (clase 1886, matrícula 31.627, distrito militar N.º 1, cuenta corriente FCCRPM N.º 2.139), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 6 o|o (seis por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943 y a partir del día 26 de agosto del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. N.º 12.370, 1ª. Parte).

Prórroga de licencia

Por decreto N.º 40.039, de 29 de agosto de 1939, prorrógase por el término de un año (1 año), la licencia acordada por decreto N.º 12.615, de fecha 20 de septiembre de 1938 (B. M. 10.927, 1a. Parte), a la pensionista militar, Ley N.º 4707, señora Margarita Schnackenburg de Colditz, para residir en la República Alemana. Esta licencia vence el día 10 de agosto de 1940.

Prórroga de licencia

Por decreto N.º 72.215, de 20 de septiembre de 1940, prorrógase por el término de 1 año (un año), la licencia acordada por decreto N.º 40.039 de fecha 29 de agosto de 1939 (B. M. 11.202, 1a. Parte), a la pensionista militar (Ley 4707), señora Margarita Schnackenburg de Colditz, para residir en la República Alemana. Esta licencia vence el día 10 de agosto de 1941.

Prórroga de licencia

Por decreto N.º 102.687, de 13 de octubre de 1941, prorrógase por el término de un año (un año), la licencia acordada por decreto N.º 72.215 de fecha 20 de septiembre de 1940 (B. M. 11.513, 1a. Parte), a la pensionista militar (Ley N.º 4707) señora Margarita Schnackenburg de Colditz, para residir en la República de Alemania. Esta licencia vence el día 10 de agosto de 1942.

Concediendo prórroga de licencia

Por decreto N.º 11166|44 de fecha 3 de mayo de 1944, se prorroga por el término de 2 años (dos años) la licencia acordada a la pensionista militar (Ley N.º 4707) señora Margarita Schnackenburg de Colditz, por decreto Nro. 102.687 de fecha 13 de octubre de 1941 (B. M. 11.826, 1ª. Parte), para residir en Alemania. Esta licencia vence el día 10 de agosto de 1944.

Sustituyendo un considerando a un decreto de retiro

Por decreto N.º 40.693, de 8 de diciembre de 1939, sustitúyese el considerando segundo del decreto N.º 56.900, de fecha 6 de marzo de 1935 (B. M. N.º 9897, 1ª. Parte) por el cual fuera declarado en situación de retiro, a su solicitud, el Capitán D. Federico Pedernera (clase 1890, matrícula 796.543, Distrito Militar N.º 68), por el siguiente:

Que los servicios prestados por el mismo alcanzan a un total de veintinueve años y diez días (29 años y 10 días) según el siguiente cómputo: veinticinco años y veinte días (25 años y 20 días) simples y tres años, once meses y veinte días (3 años, 11 meses y 20 días) por abono de campaña.

Aumentando pensión de retiro

Por decreto N.º 9605|44 de fecha 19 de abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por decreto número 40.693 de fecha 8 de septiembre de 1939 (B. M. 11.212, 1ª. Parte), al Capitán (R. A.) D. Federico Pedernera (clase 1890, matrícula 796.543, distrito militar N.º 68, cuenta corriente FCCRPM N.º 481), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 7 o|o (siete por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1941 y a partir del día 17 de septiembre del mismo año, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. 11.802, 1ª. Parte).

Aumentando pensión de retiro

Por decreto N.º 8764|44, de fecha 19 de abril de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 25 de abril de 1943 (B. M. 6.452, 1ª. Parte) (modificada por decreto N.º 2654 del 18 de abril de 1938, B. M. Nro. 10.802, 1ª. Parte), al Teniente 1.º (R. A.) D. Angel Arturo Cabrera (clase 1889, matrícula 0.584.553, distrito militar C., cuenta corriente FCCRPM N.º 50.698), debiéndosele liquidar además de la que actualmente percibe, el 16 o|o (dieciséis por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Modificando retiro y aumentando pensión de retiro

Por decreto N.º 9613|44 de fecha 19 de abril de 1944, modifícase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 8 de octubre de 1912 (B. M. 3382, 1ª. Parte), al Teniente Coronel (R. A.) D. Emilio Reybaud (clase 1874, matrícula 18.606, distrito militar N.º 1, cuenta corriente FCCRPM N.º 50.512,), debiéndosele liquidar el 96 o|o (noventa y seis por ciento) del sueldo que, para su grado, asignada el presupuesto para 1912, que le corresponde de conformidad a la escala establecida por el artículo 13, Capítulo IV, Título III, de la Ley Orgánica Militar N.º 4707, por resultar de su nuevo cómputo tener 32 años, 11 meses y 15 días (treinta y dos años, once meses y quince días) de servicios aprobados para su retiro y auméntase la pensión de retiro acordada por decreto N.º 1948 de fecha 7 de abril de 1938 (B. M. 10.796, 1a. Parte), debiéndosele liquidar, el sueldo íntegro que, para su grado asignaba el presupuesto para 1943.

Declarando terminado derecho a pensión, confirmando decreto que la acordó y denegando anterioridad a la misma.

Por decreto N.º 11.125|44 de fecha 3 de mayo de 1944, no se hace lugar el pedido formulado por la señora María del Milagro Romero de Bastos y señoritas Catalina Rafaela y Teresa Restituta Bastos, en el sentido de que se les liquide desde la fecha de promulgación de la Ley N.º 11.412, la pensión que les fuera acordada oportunamente desde la fecha de presentación de la solicitud, por no corresponder y se declara terminado el derecho a pensión de la señora nombrada, con anterioridad del día 12 de septiembre de 1943, por haber fallecido.

Asimismo se confirma el decreto N.º 7836 de fecha 11 de julio de 1938 (B. M. 10.868, 1ª. Parte), por el cual disfrutan los beneficios de la Ley N.º 11.412 las señoritas Catalina Rafaela y Teresa Restituta Bastos, en razón de hallarse encuadrada en las disposiciones de la Ley N.º 12.613 y reglamentación de ambas (B. M. 3580, 2ª. Parte).

Dejando sin efecto los artículos 8.º y 9.º de la Ley N.º 4.707 en lo referente a aspirantes a oficiales y suboficiales de Reserva.

Por Decreto 10.818|44 de fecha 28 de abril próximo pasado, quedan sin efecto, los artículos 8.º y 9.º de la Ley N.º 4.707, debiendo los ciudadanos comprendidos en los mismos, entrar en el sorteo de su clase; asimismo por dicho decreto el Poder Ejecutivo queda autorizado a no incluir en el sorteo a los ciudadanos que, habiendo cumplido las condiciones que reglamente el Ministerio de Guerra (de tiro, destreza física, etc.) soliciten dentro de los tres meses anteriores al día en que cumplan diez y nueve años, su incorporación al Ejército por un año, a cumplir entre el año anterior al llamado de su clase y los dos posteriores, quedando facultado el Poder Ejecutivo para destinar anualmente, la parte de la clase bajo bandera que crea necesario, para cursos especiales, hasta de un año de duración, de aspirantes a oficiales y suboficiales de la reserva.

B. M. N.º 12.666

6 — Decreto N.º 147.883, del 16-IV-943. — Por el cual se autoriza a la Dirección General de Ingenieros a invertir hasta la cantidad de $ 16.140,84 m|n., en el pago de lo adeudado por el Fisco Nacional en concepto de saldo de capital, en el juicio caratulado «Gobierno Nacional contra D. Albino Crespo», expropiación del inmueble denominado «San Pedro», ubicado en la Provincia de Santa Fe, Departamento Capital, con destino a campo de ejercicios de combate del Regimiento 12 de Infantería «General Arenales». La Contaduría General de la Nación liquidará dicho importe que demanda el cumplimiento del presente decreto, con cargo al Acuerdo General de Ministros N.º 117.739, de fecha 29-IV-942.

Pensiones, Retiros, etc.

B. M. N.º 12.267

7. — Decreto N.º 147.198 del 7-IV-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 21-I-943, al Sargente Ayudante Guillermo Martínez, del Regimiento 5 de Caballería «General Güemes», con goce del 75 % del sueldo de su grado. —

8. — Decreto N.º 147.274 del 9-IV-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 31-VII-942, al Sargento Ayudante Antonio Graciano González del Regimiento 9 de Caballería con goce del 89 % del sueldo de su grado. —

9. — Decreto N.º 147.199 del 7-IV-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 23-II-943, al Músico Solista Arturo Luis Zaragoza, del Regimiento 14 de Infantería con goce del 90 % del sueldo de su grado. —

10. — Decreto N.º 147.262 del 9-IV-943. — Por el cual se declara extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados por decreto de fecha 15 de diciembre de 1932, entre otras, a la señora Teresa Irene Saravia de Diez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley N.º 12.613, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que prescriben el inciso b) del artículo 3.º de la citada ley e inciso c), del artículo 1.º de la Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412, debiendo formularse a la beneficiaria el cargo correspondiente por las sumas percibidas desde la fecha de la promulgación de la Ley N.º 12.613. —

B. M. N.º 12.268

1 — Decreto N.º 145.834, del 17-IV-943. — Por el cual se aprueba el boleto de compraventa celebrado con fecha 8-III-943, entre el señor Coronel D. Santos V. Rossi, Director General de Ingenieros y el señor D. César Gibaja, por el cual éste se obliga a transferir al Estado Nacional Argentino, por el precio total, incluída indemnización, de $ 12.936,74 m|n., una fracción de terreno de su propiedad, sita en la ciudad de Posadas, Gobernación de Misiones.

Pensiones, Retiros, etc.

2 — Decreto N.º 147.894, del 16-IV-943. — Por el cual se declara en situación de retiro, al Mayor de Infantería D. Félix Targon, de la disponibilidad, con goce del 87 o|o del sueldo de su grado.

3 — Decreto N.º 147.954, del 17-IV-943. — Por el cual se modifica el Decreto N.º 31.558, de fecha 19-V-939, por el cual fué declarado en situación de retiro el operario de aviación de 1.ª, asimilado a Sargento 1.º, Juan Giambateo, debiendo ser en cambio Juan Giammatteo.

4 — Decreto N.º 147.959, del 17-IV-943. — Por el cual se confirma el decreto de fecha 26-V-939, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.º 11.412, a la señora María Epifania Alvarez de Aravena y señoritas Dolores y Nicanora Gutiérrez, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.º 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

5 — Decreto N.º 147.960, del 17-IV-943. — Por el cual se confirma el decreto de fecha 3-VI-937, por el cual se concedieron los beneficios de la Ley N.º 11.412, a la señora Elisa Cejas de Astudillo, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.º 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

6 — Decreto N.º 147.958, del 17-IV-943. — Por el cual se confirma el decreto de fecha 14-IV-937, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.º 11.412, a la señora María Isabel Figueroa de Duhart, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.º 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley número 11.412.

7 — Decreto N.º 147.953, del 17-IV-943. — Por el cual se confirma el decreto de fecha 3-XI-937, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.º 11.412, a la señora Camila Silva de Ahumada, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley N.º 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

8 — Decreto N.º 147.952, del 17-IV-943. — Por el cual se declara terminada con anterioridad al 8-I-940, día de su fallecimiento, la pensión que percibía la señora Martina Avelina Fernández Cornejo de Murua, y se confirma el decreto de fecha 10-III-934, por el que se concedieron los beneficios de la Ley N.º 11.412, a la señora María Aurora Fernández Cornejo de Cornejo, en virtud de haberse cumplido los requisitos exigidos por la Ley número 12.613 y Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

B. M. N.º 12.269

1 — Decreto N.º 148.117, del 20-IV-943. Por el cual se aprueba la adquisición de azúcar efectuada por la Dirección General de Administración, directamente a la firma Ingenio Concepción y otras por un total de $ 260.067,50 m|n., importe que se imputará al Anexo F, Inciso 4.º, Item 1, Partida 3, del Presupuesto en vigor, autorizándose a la mencionada Gran Repartición a suscribir los contratos con las casas adjudicatarias, debiendo elevarse a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, los que excedan de $ 50.000.— m/n., de acuerdo a lo establecido en le artículo 9.º de la Ley Complementaria de Presupuesto número 11.672.

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

2 — Decreto N.º 148.115, del 20-IV-943. — Por el cual se acepta, con anterioridad al día 1.º-III-943, la renuncia presentada por la Ayudante Mayor, escribiente, María Luisa Phillips de Bastos, de la Dirección General de Administración.

3 — Decreto N.º 148.114, del 20-IV-943. — Por el cual se acepta, con anterioridad al día 4-II-943, la renuncia presentada por la Ayudante Principal, escribiente, Zulema Cardalda, de la Dirección General de Administración.

4 — Decreto N.º 147.949, del 17-IV-943. — Por el cual se declara en situación de retiro, al Capitán de Caballería D. Ernesto Raúl Ladvocat, de la disponibilidad, con goce del 66 o|o del sueldo de su grado, sin derecho al uso del uniforme ni título del grado.

5 — Decreto N.º 146.216, del 31-III-943. — Por el cual se sustituye el artículo 1.º del Decreto N.º 131.131, de fecha 22-IX-942, por el que se concedió la pensión mensual de $ 348,84 m|n., a favor de la señora Juana Lapieza de De Arcos, e hija legítima, soltera y mayor de edad, señorita Elsa Estela De Arcos, liquidándosele a cada una de las beneficiarias la suma mensual de $ 133,12 m|n.; acumulándose a favor de la señora mencionada, la parte de pensión que dejó de percibir la señorita nombrada, por haber contraído matrimonio, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 3-XII-42 a la señora Juana Lapieza de De Arcos, la suma mensual de pesos 386,24 m|n.

6 — Decreto N.º 147.961, del 17-IV-943. — Por el cual no se hace lugar a la solicitud de pensión formulada por la señorita Lucía María Angela Chiarini y debiendo restituir las sumas cobradas indebidamente, desde la promulgación de la Ley N.º 12.613 (5-X-1939)

7 — Decreto N.º 147.267, del 9-IV-943. — Por el cual se declara terminado, con anterioridad del día 29-XII-941, el derecho a pensión de la pensionista militar Celestina Gregoria García, por haber contraído matrimonio; acuméase a favor de las señoritas Emilia Venancia y Mercedes Manuela García y menor Isabel Luisa García, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar anteriormente citada; debiéndose liquidar con anterioridad del día 29-XII-941, a la señora Mercedes Pérez de García, la suma mensual de $ 116,25 m|n., y a las señoritas Emilia Venancia y Mercedes Manuela García y menor Isabel Luisa García, la cantidad mensual de $ 38,75 m|n., a cada una.

B. M. N.º 12.270

1 — Decreto N.º 145.933 del 20-IV-943. — Por el cual se aprueba la licitación pública N.º 1 realizada en la Dirección General del Material del Ejército con el objeto de adquirir diversos materiales destinados a satisfacer el Plan de Trabajos del corriente año y la adjudicación a las firmas que se detallan a continuación: Casa Deuk Acero Boehler S. A., E. Anderson & Cía., y otras, por la suma total de pesos 59.413,84 m|n., importe que se imputará al Anexo F., Inciso 4 — Partida 18 del Presupuesto de 1943. —

2 — Decreto N.º 148.116 del 20-IV-943. — Por el cual se aprueba la adquisición de alfalfa y maíz quebrado, efectuada por la Dirección General de Remonta, con destino al Haras y Escuadrón "General Paz", por la suma total de $ 4.510 m|n., que se imputará al Anexo F., Inciso 4.º, Partida 5 del Presupuesto en vigor.

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

3 — Decreto N.º 148.235 del 21-IV-943. — Por el cual se nombra Jefe del Distrito Militar 22 (Dolores), al Teniente Coronel D. Arturo Aristóbulo Benegas, del Cdo. D. 5.

4 — Decreto N.º 148.234 del 21-IV-943. — Por el cual se nombra Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), al Mayor (R. A.) D. Alejandro Humberto Rodríguez, para un nuevo período de Ley 1.º-IV-943 — 31-III-946.

Pensiones, Retiros, etc

5 — Decreto N.º 147.907 del 16-IV-943. — Por la cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 28-II-943, al Suboficial Mayor José Polinicio Cáceres del Distrito Militar 49, con goce del 100 o|o del sueldo de su grado.

6 — Decreto N.º 147.896 del 16-IV-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º-I-943, al Enfermero Principal Angel Baulde del Hospital Militar de Campo de Mayo "Dr. Juan Madera", con goce del 100 o|o del sueldo de su grado.

7 — Decreto N.º 147.906 del 16-IV-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 4-III-943, al Sastre asimilado a Sargento Víctor Lo Russo de la Escuela Superior de Guerra, con goce del 80 o|o del sueldo de su grado.

8 — Decreto N.º 147.895 del 16-IV-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 15-II-943, al Músico Solista Pedro García del Regimiento 11 de Infantería "General Las Heras", con goce del 80 o|o del sueldo de su grado.

9 — Decreto N.º 147.891 del 16-IV-943. — Por el cual se aumenta la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 20-VIII-931, al Sargento Ayudante (R. S. R.) Carlos Navas, debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 15 o|o del sueldo que para su grado, asigna el presupuesto en vigor y a partir del día 25-XI-942, fecha en que pasó a su anterior situación de revista.

10 — Decreto N.º 147.892 del 16-IV-943. — Por el cual se aumenta la pensión de retiro acordada por Decreto Nro. 105.334 de fecha 7-XI-941, al Sargento 1.º (R. S. R.) Juan Angel González, debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor y a partir del día 10-X-942, fecha en que pasó a su anterior situación de revista.

B. M. N.º 12.271

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc

1 — Decreto N.º 148.336 del 26-IV-943. — Por el cual se nombra Subdirector de la Escuela de Zapadores, al Teniente Coronel D. Mario Jacobo Pereda Gutiérrez, del Cdo. D. 4.

2 — Decreto N.º 148.337 del 26-IV-943. — Por el cual se nombra para prestar servicios en la Auditoría General de Guerra y Marina, al Subteniente (R. S. R.) D. Víctor César Groupierre.

Pensiones, Retiros, etc.

3 — Decreto N.º 147.261 del 9-IV-943 — Por el cual y de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nros. 11.412 y 12.613, se concede la pensión mensual de 100 m|n., a favor de la señora María Hipólita González de Argumero, en su carácter de nieta viuda del extinto Sargento 1.º "Guerrero de la Independencia" Francisco González, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 19-X-939, fecha en que presentó su solicitud.

4 — Decreto N.º 147.909 del 16-IV-943. — Por el cual se suspende el pago de la pensión (Ley N.º 11.412), acordada a la señora Irene Suárez de Lagisquet y señoritas Esteban Martina, Gabriela Clementina y Juana Paula Costa, Antonia, María Teresa, Angela y María Inés Garzón, María Cornelia del Pilar Pintos Saavedra, Ignacia Cecilia, Jacinta y María Coloma Ruy Costa, Margarita Pascasia Urioste Costa, Máxima María Inés Hortensia y María Zoila Leontina Vila y Justa Giménez, debiendo la Contaduría General de la Nación formular cargo a las pensionistas citadas, por las pensiones indebidamente percibidas durante el tiempo que estuvieron ausentes del país.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común, cobre, cinc, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala. — Expediente N.º 211.462-1943.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — El que suscribe, Fernando Alonso, casado, de 48 años, Técnico Industrial, español, domiciliado en la Capital Federal calle Sarandí 307, ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias y minerales de primera, segunda y tercera categoría que no alcanzan a comprender ninguno de los minerales o productos reservados por el Estado; y en terrenos que no están cultivados, labrados y cercados, cuya propiedad es fiscal. — Solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Sección X, Departamento Zapala. — Lote 10. — A partir del esquinero Nor-Oeste, sobre la línea divisoria 45 gdos. hacia el N. E., se tomarán 2.500 metros hasta el vértice de dicho lote. — A partir de este punto, y sobre la línea divisoria rumbo S. E. se tomarán 8.000 metros, dentro de cuyos límites queda formado un rectángulo de dos mil hectáreas, que se solicita. — Es justicia. — Fdo.: Fernando Alonso. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las diecisiete horas cero minutos. — Conste. Fdo.: — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, julio 23 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Sarandí 307. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2000 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 10 de la Sección X, de dicho territorio y de conformidad con la ubicación descripta por el recurrente en su escrito de presentación. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de las servidumbres concedidas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, las cuales figuran en los expedientes números: 201.917 - 202.221 203.298|41 y 177.195|42. — En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Enero 19 de 1944. Fdo.: Remigio Rigal, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos, Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, febrero 5 de 1944. — Registrado bajo el número 2830, folio 2090 vto. del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del Señor Fernando Alonso. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.20 mayo.-N.º 1603-v.1 jun.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Ñorquín y Pehuenches, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 325.178-1944.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Perú 562, Buenos Aires. — La que suscribe, Dagmar K. de Zingoni, casada de 51 años de edad, quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en Rivadavia 3079, Buenos Aires, ante el señor Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, excluyendo carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en terrenos fiscales que no están cultivados, cercados ni labrados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hs., situada en los lotes 16 y 25, fracción D, Sec. XXX, Departamentos de Ñorquín y Pehuenches, del Territorio Nacional del Neuquén. — Dicha zona corresponde al área cubierta por un rectángulo de 10.000 mts. en dirección N-S, por 2.000 metros en dirección E-O, ubicado de modo que su lado occidental coincida con la línea que sirve de límite entre los lotes 16 y 25, al Este, y los lotes 17 y 24 al Oeste y que su esquinero N-O esté situado sobre dicha línea a 5.000 metros al Norte del esquinero común a los cuatro lotes citados de la fracción referida. — En los trabajos de exploración se emplearán 2 peones y herramientas comunes, es justicia. — Buenos Aires, 29 de enero de 1944. — Fdo.: Dagmar K. de Zingoni. — Recibido en mi oficina hoy veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce horas un minuto, acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Febrero 2|44. — Pase al Servicio Minero a sus efectos; y oportunamente tome nota E. de Minas que se da por constituído el domicilio de la recurrente en la calle Rivadavia 3579. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 y 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Pehuenches, en terrenos que según declaración de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 16 y 25 de la fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 5 de 1944. — Fdo.: p. a. V. Angelelli. — Buenos Aires, abril 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Abril 21 de 1944. — Registrado bajo el Nº 2873, folio 40 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de Dagmar K. de Zingoni. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19 mayo-Nº 1539-v.31 mayo

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Pehuenches. — Expediente número 325.176-1944.

Señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Perú 562. Buenos Aires. — La que suscribe, Dagmar K. de Zingoni, casada, de 51 años de edad, profesión quehaceres domésticos, argentina, domiciliada en Rivadavia 3079, Buenos Aires, ante el Señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, excluyendo carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y líquidos, cobre, cinc, azufre, y las demás de aprovechamiento común, en terrenos fiscales que no están cultivados, cercados ni labrado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el lote 17, fracción D, Sección XXX (Departamento Ñorquín), del Territorio Nacional del Neuquén. Dicha zona corresponde al área cubierta por un rectángulo de 10.000 metros en dirección N-S, por 2.000 metros en dirección E-O, ubicado de modo que su esquinero N. E. se encuentre a 2.000 al Oeste del esquinero común a los lotes 14, 15, 16 y 17 de la fracción referida. — En los trabajos de exploración se emplearán 2 peones y herramientas comunes. Es justicia. Buenos Aires, 29 de enero de 1944. Fdo.: Dagmar K. de Zingoni. — Recibido en mi Oficina, hoy veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las doce horas cero minuto, acompaña duplicado que retira en el acto. Conste; Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Febrero 2-44. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas que se da por constituído el domicilio de la recurrente en la calle Rivadavia 3079. Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Di-

rector: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Norquín y Pehuenches, en terrenos que según declaración de la interesada, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hs., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 17 de la fracción D, de la Sección XXX de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Abril 10 de 1944. — Fdo.: p. a. V. Angelelli. — Buenos Aires, abril 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse las fojas y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrología. — Buenos Aires, abril 21 de 1944. — Registrado bajo el número 2572, folio 39 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de doña Dagmar K. de Zingoni. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19 mayo-N.º 1538-v.31 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 22 de Mayo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación pública Nº 131

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la provisión de "Camisas" (2º llamado), destinadas para el personal uniformado de la Repartición.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General de Gobierno de la Nación el día 21 de junio de 1944, a las 16 horas, en el local Nº 642, 6º piso del Palacio de Correos y Telégrafos.

Por el pliego de condiciones y detalle, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas, local Nº 645, 6º piso), los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1944. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

e.23 mayo-Nº L-1197-v.10 jun.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 966. — Expte. 9305 DA|944. — 100 kilos de naftalina en bolillas; 50 kilos de pimienta en grano.

N.º 967. — Expte. 1269 DP|944. — 1 artefacto eléctrico para escritorio tipo "Aladino", o similar.

N.º 968. — Expte. 25.335 DA|943. — 2 mesas de cedro del país; 1 mesa de cedro del país; 3 máquinas de escribir nuevas, completas, con todos sus accesorios, teclado "Universal", tipo de letra "Pica" de 100 a 115 espacios; 2 máquinas de sumar de 7 a 10 columnas, accionadas a mano.

N.º 969. — Expte. 10.233 DA|944. — 3.000 litros de alcohol para lustre de primera calidad, sin envase.

N.º 970. — Expte. 10.421 DA|944. — 50.000 sobres blancos, sin impresión, fórmula 2563.

N.º 971. — Expte. 7037 DC|944. — 25.000 precintos de plomo, cuadrados, s|. muestra.

N.º 972. — Expte. 1441 DP|944. — 2 capotes especiales a medida, tipo sobretodo cruzado para choferes, s|. modelo oficial.

N.º 973. — Expte. 1671 DR|944. — 1 conmutador para 20 líneas con indicador a trampita y llamada a magneto.

N.º 974. — Expte. 4536 S|944. — Por el enllantado de dos ruedas de tracción eléctrica a una zorra de marca A. E. G. número 5288, de dimensiones: 410 x 540 x 35 mm.

N.º 975. — Expte. 8033 DT|944. — 20 tijeras para cortar papel, de 17 cms. de largo aproximadamente.

N.º 976. — Expte. 8277 DA|944. — 1 kilogramo de anilina a la grasa, color nogal.

N.º 977. — Expte. 9147 DA|944. — 200.000 sobres fórmula N.º 1227, de 160 x 300 mm. de ancho, papel Kraft liso 2da. 50 grs. metros 2 color verde, solapa engomada, alternativamente podrá ofrecerse: los mismos sobres confeccionados con papel similar.

N.º 403. — Expte. 3833 DG|944. — 3 cajas de compases, marca "Richter", completas; 6 escuadras de 45 grados, de celuloide; 6 escuadras de 60 grados, de celuloide; 3 escalas triangulares de 30 cms. de madera de boj lustrada; 3 dobles decímetros; 3 pinceles N.º 12 marca "Winsor y Newton; 3 Idem, ídem, N.º 9; 3 Idem, idem N.º 6.

N.º 404. — Expte. 10.981 DC|944. — 24 cintas para máquina "Addressograf".

La apertura de las propuestas se realizará el 26 de Mayo de 1944, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso.

Oficina de Compras, Mayo 22 de 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (Interino).

e.23 mayo-N.º L-1215-v.24 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.º 270; Ramo: Reparación de muebles varios; Apertura de las propuestas: junio 7; 14,40 hs. (J. 02530|44).

Buenos Aires, 20 de mayo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.23 mayo-N.º L-1211-v.25 mayo

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública número 19, para el día 22 de junio de 1944, a las 12 horas, para la provisión de carpas número 0 y carpas número 1, ambas para Sanidad, con destino a las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Piedras 141, 3er. piso. — (V. División - Compras). — Juan F. Moyano, Oficial Adm., Inspector, Jefe Departamento "C" Producción.

e.23 mayo.-N.º L-1210-v.10 jun.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

División Compras

Llámase a Licitación Pública N.º 121|44, para el día 17 de Junio de 1944, a las 10,15 horas, por la provisión de maquinarias: torno de precisión rápido; torno revólver horizontal, montante con piedra esmeril, montante doble para piedra esmeril, pulidora doble cabezal, rectificadora universal, perforadora mediana, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.º 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 mayo-N.º L-1177-v.3 jun.

Llámase a Licitación Pública N.º 122-44, para el día 17 de junio de 1944, a las 10,30 horas, por la provisión de terrajas y machos en juego; aceros especiales (acero cromo níquel, super-rápido al cobalto, acero rápido para herramientas de corte); metales y aleaciones (cobre electrolítico en caños, latón trafilado en caños, plomo, hojalata de 0,5 mm. de diámetro), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Lavalle N.º 941, los días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 mayo-N.º L-1176-v.3 jun.

División Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nro. 21|44 (DCI).

Llámase a Licitación Pública para contratar la construcción de 4 (cuatro) depósitos de 59,85 m x 20 m en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, en Villa María, provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 23 de Junio de 1944 a las 12 horas en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770, Buenos Aires.

Planos y pliego de condiciones: podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 40 en Aráoz N.º 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas o en la Fábrica Militar arriba indicada. — Monto del Presupuesto Oficial: pesos 408.028,95. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1944. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 mayo-N.º L-1212-v.10 jun.

Llámase a Licitación Pública para contratar la provisión e instalación de una balanza de piso, de una capacidad máxima de 25.000 kilos con brazo impresor, con destino a la Fábrica Militar Munición de Armas Portátiles, en San Francisco, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 10 de Junio de 1944 a las 11 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770, Buenos Aires.

Planos y pliego de condiciones: podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 10, en Aráoz N.º 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 7.500. — Depósito de garntía, 1 o|o del presupuesto oficial. — Buenos Aires de Mayo de 1944. — Manuel Nic Savio, General de Brigada, Director neral y Presidente del Directorio.

e.23 mayo-N.º L-1213-v.29 ma

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para d y horas y para la provisión de los materiales que se detallan a continuació

Junio 12 1944. — Muebles y est terías (Pliego 5818) a las 15,30 hora herramientas (5826) a las 15,45; bul nes, arandelas, etc., (5828) a las 1 formularios (5843) a las 17,15.

Junio 13 1944. — Mangueras (581 a las 16; extinguidores de incen (5811) a las 16,15; útiles de dib (5812) a las 16,30; tacos de algarro (5813) a las 16,45; hierros (5814) a l 17; chapas de hierro (5815) a las 17,1 llaves (5816) a las 17,30.

Junio 14, 1944. — Uniones (5801) las 15,15; tanque subterráneo (5804) las 15,30; bombas a pistón (5817) a la 15.45; tubos de acero al carbono (582 a las 16; llaves a cadena (5827) a l 16,15; cojinetes (5829) a las 16,30 to nos y herramientas varias (5834) a l 16,45; divisiones de mallas metálic (5846) a las 17.

Junio 15, 1944. — Limas (5806) a l 15; chapas de acero (5807) a las 15,1 formularios (5832) a las 15,30; cabl de acero (5833) a las 15,45.

Junio 16, 1944. — Compases y útil de dibujo (5808) a las 14,45; formul rios 5809) a las 15; acces. para cañ rías (5823) a las 15,15; cañerías (5824 a las 15,30.

Junio 19, 1944. — Elementos para l boratorio Biológico (5805) a las 15; c ños de acero (5819) a las 15,15; cañ rías y accesorios (5825) a las 15,30.

Junio 21, 1944. — Productos químico industriales (5800) a las 14,45.

Junio 23, 1944. — Válvulas (5803) a las 14,30.

Junio 26, 1944. — Cañerías y acce sorios (5802) a las 14,30.

Junio 27, 1944. — Válvulas (5799) a las 14,30.

Junio 30, 1944. — Material eléctric (5798) a las 14,30.

Retirar pliegos: Av. R. S. Peña 777 Oficina 301 - 3er. piso, Buenos Aires.

e.23 mayo-N.º L-1206-v.29 mayo

Llámase a licitación pública para día y horas y para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Junio 16, 1944. — Botines de seguridad (Pliego 5830) a las 15,45 horas.

Junio 21, 1944. — Tubos para calderas (5831) a las 15.

Junio 22, 1944. — Pintado y limpieza de cascos a buques y embarcaciones menores (5821) a las 14,30.

Retirar pliegos: Av. R. S. Peña 777, Oficina 301 - 3er. piso, Buenos Aires.

e.23 mayo.-N.º L-1207-v.3 jun.

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1944 a las 14,45 horas, para la fabricación de cajas de acero, Pliego 5820 - Retirarlo en: Av. R. S. Peña 777 - Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.23 mayo.-N.º L-1208-v.10 jun

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 18.520-DEPI-1943

Llámase a nueva licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua a la localidad de Belén, de la Provincia de Catamarca. El pliego de condiciones modificado puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, en las Oficinas del Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca o en las Oficinas de los Distritos Catamarca, Córdoba o Tucumán. — Las propuestas se presentarán, indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el 20 de julio próximo, o en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 26 del mencionado mes de julio, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía: $ 4.494 m|n. — Buenos Aires, mayo 17 de 1944. — El Secretario General.

e.23 mayo.-N.º L-1196-v.10 jun.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor JOSE BONNIN MIRÓ, y a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería detenida por expediente sumario N.º 191-G-1944, caratulado: Gómez, Marcos y otro, contra José Bonnin Miró, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término indicado. — Aduana de la Capital, Sumarios, mayo 17 de 1944. — Leónidas P. Bringas, Auxiliar 2.º, 2.º Jefe Of. Sumarios.

e.23 mayo.-v.26 mayo.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor FELIX MIERE y a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería detenida por expediente sumario número 88-R-1944, caratulado: Racioppi, José, contra Félix Miere, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese, en el término indicado. — Aduana de la Capital, Sumarios, mayo 16 de 1944. — Leónidas P. Bringas, Auxiliar 2º, 2.º Jefe Of. Sumarios.

e.23 mayo.-v.26 mayo.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor SILVIO FURLAN, y a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería detenida por expediente sumario N.º 91-P-1944, caratulado: Paz, Lindolfo, contra Silvio Furlan, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término indicado. — Aduana de la Capital, Sumarios, mayo 16 de 1944. — Leónidas P. Bringas, Auxiliar 2.º, 2º Jefe Of. Sumarios.

e.23 mayo.-v.26 mayo.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor MANUEL ROMERO, y a todo el que se considere con derechos sobre la mercadería detenida por expediente sumario N.º 82-L-1944, caratulado: Larrive, Digno, contra Manuel Romero, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término indicado. — Aduana de la Capital, Sumarios, mayo 16 de 1944. — Leónidas P. Bringas, Auxiliar 2º, 2º Jefe Of. Sumarios.

e.23 mayo.-v.26 mayo.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor BORJESSON BROR HELGE, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario N.º 72-M-1944, caratulado: Miranda, Jesús, contra Borjesson Bror Helge, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término indicado. — Aduana de la Capital, Sumarios, mayo 16 de 1944. — Leónidas P. Bringas, Auxiliar 2º, 2º Jefe Of. Sumarios.

e.23 mayo.-v.26 mayo.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor EGBERT SKEET y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario N.º 190-G-1944, caratulado: García, Antonio, contra Egbert Skeet, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciese en el término indicado. — Aduana de la Capital, Sumarios, mayo 16 de 1944. — Leónidas P. Bringas, Auxiliar 2.º, 2º Jefe Of. Sumarios.

e.23 mayo.-v.26 mayo.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

COMPAÑIA ARGENTINA REVESTIMIENTOS ELECTRO METALICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F.º 314. — Primer Testimonio: — Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Víctor Manuel Humberto Pardi, que firma ''Víctor H. Pardi'', argentino, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irma Devecchi; don Américo Angel Pignani que firma ''Américo A. Pignani'', argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Dominga Cambiaggi, ambos domiciliados en la calle Bouchard cuatrocientos sesenta y ocho; don José Adolfo Jorge Pardi, que firma ''José A. Pardi'', argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Forchetti, domiciliado en la calle Espartaco seiscientos diez; y don Antonio Rafael Pardi, que firma ''Antonio R. Pardi'', argentino, de cuarenta años de edad, casado en primera nupcias con doña Herminia Marengo, domiciliado en la calle Ituzaingó mil ciento cincuenta y uno; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimento, doy fe y exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: — Artículo primero: Denominación: Queda constituída, entre los comparecientes la sociedad que girará bajo la razón social de ''COMPAÑIA ARGENTINA REVESTIMIENTOS ELECTRO METALICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y la que se representará con la marca Carem. — Artículo segundo: Objeto: El objeto de esta Sociedad lo constituye la explotación del negocio de manufactura industrial de piezas, protecciones, forros, etcétera, de cobre, por vía electrolítica (galvanoplastía) dorados, niquelados, plateados y sus afines y derivados en general. — Artículo tercero: Domicilio: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Santa Magdalena número trescientos cincuenta y cuatro. — La Sociedad podrá establecer sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Artículo cuarto: Duración: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día de la fecha, quedando convenido que, si treinta días antes del vencimiento de ese término, ninguno de los socios se opusiere, automáticamente la Sociedad quedará prorrogada por cinco años más y así sucesivamente. — Artículo quinto: Capital: El capital social queda fijado en la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso légal representado por veinte y cinco cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente, en dinero efectivo y en la siguiente forma: don Víctor Manuel Humberto Pardi, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; don Américo Angel Pignani, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; don José Adolfo Jorge Pardi, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; y don Antonio Rafael Pardi, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. — Además el socio señor Américo Angel Pignani aporta a la Sociedad la patente de invención que le fué acordada bajo el número cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y seis, con fecha veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y por un término que expirará el veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, patente de invención por ''Nuevo Procedimiento para formar camisas metálicas de refuerzo en envases en general''. — Este aporte no dará derecho ni privilegio alguno al socio señor Américo Angel Pignani. — Artículo sexto: Transferencia de cuotas: La cesión de cuotas sociales de capital de cada socio entre sí podrá efectuarse libremente, pero para que la cesión de las cuotas de capital de un socio a terceros surta efecto legal, se requerirá la conformidad y voto favorable de todos los socios. — Artículo séptimo: Administración y Gerencia: La representación, administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de la Gerencia, que será ejercida por los cuatro socios componentes de la Sociedad. — La gerencia, por intermedio de sus Gerentes podrá efectuar o celebrar todos los actos para los cuales tiene la facultad la Sociedad y que consisten en ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o tendientes a favorecer su desarrollo, dejándose expresa constancia, que para la celebración de todo acto que signifique disposición de fondos o de cualquier bien social, deberán llevar la firma de dos socios Gerentes, quienes actuarán en tales casos en forma conjunta; pudiendo en consecuencia, en esa forma comprar y vender bienes muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias en su favor o en favor de terceros; celebrar contratos de locación; contratar préstamos, celebrar cualquier operación con Instituciones bancarias u otros o con particulares incluso con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional u otros; intervenir en juicios como actora o demandada; conferir mandatos para cualquier acto jurídico o representación en juicios, con declaración de que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — En consecuencia la Gerencia tendrá a todos los fines indicados y actuando en las formas expresadas de acuerdo a la naturaleza de los actos que celebre las más amplias facultades y además aquellas para las cuales se necesitan poderes especiales, conforme con lo dispuesto en lo pertinente por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, salvo que les está prohibido dar fianzas para las operaciones ajenas a la Sociedad o celebrar actos o negocios extraños a su objeto. — Artículo octavo: Gerentes: Quedan designados para ocupar la Gerencia de la Sociedad los socios designados señores Víctor Manuel Humberto Pardi, Américo Angel Pignani, José Adolfo Jorge Pardi y Antonio Rafael Pardi, y durarán en el cargo todo el tiempo de existencia de la Sociedad, quienes podrán celebrar todos los actos, contratos y negocios de la misma en la forma que se expresa en el artículo anterior. — Podrán en consecuencia también los socios actuando en conjunto dos de ellos, firmar las escrituras públicas o documentos que fueren precisos, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques y cualquier otro documento que importe disposición de bienes o fondos y que así lo exijan las operaciones sociales. — Artículo noveno: Concurso personal de los socios: Quedan obligados todos los socios a dedicar el mayor tiempo posible, conocimientos y trabajo al mejor desenvolvimiento de la Sociedad en la forma que establezcan de común acuerdo los mismos, quedándoles en absoluto prohibido el que se dediquen o participen en negocio similares. — Los trabajos que realicen los socios en beneficio de la Sociedad, sean de la índole que fueran, deberán ser remunerados en la forma ordinaria y de costumbre. — Artículo décimo: Asambleas: Los socios se reunirán en Asamblea, toda vez que cualquiera de ellos en sus caracteres de Gerentes, así lo solicitaren, mediante carta certificada o telegrama colacionado, dirigido al domicilio constituído por los otros socios y por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma. Las Asambleas se tendrán por constituídas con la presencia de la mitad más uno de todos los socios y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, siendo ésta necesaria para la aprobación de los Balances, nombramiento de nuevo Gerente para reemplazar a aquel que por cualquier razón hubiera dejado de desempeñar la Gerencia y para todo acto de carácter administrativo. — En lo que concierne a las resoluciones de los puntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será necesaria la mayoría que dichas disposiciones, respectivamente, establecen. — No habiendo quórum en la primera reunión se procederá a una nueva convocatoria en la misma forma, dentro de los quince días subsiguientes y la Asamblea se considerará constituída con los socios que concurran. Las Asambleas serán presididas por los socios que asuman el cargo de Gerentes a la época de efectuarse las mismas. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos y ellas se harán constar en un Libro de Actas que serán suscriptas por todos los asistentes. — Artículo Undécimo: Balances: Anualmente, los días treinta del mes de Abril de cada año, la Gerencia practicará Balance de la Sociedad, procediéndose para la realización de los mismos en la forma siguiente: a) Las mercaderías y materias primas se tomarán por su valor de costo. — b) Las maquinarias e instalaciones se amortizarán en un diez por ciento, pudiendo los socios por mayoría de votos, elevar esa amortización. — c) Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. — d) El diez por ciento de las utilidades líquidas, se destinará a un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al cincuenta por ciento del capital social. — Practicado en las fechas establecidas el balance de la Sociedad, podrá éste ser impugnado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su realización y pasado dicho término sin haber sido observados, se considerarán los mismos definitivamente aprobados. — Artículo duodécimo: Utilidades: Las utilidades líquidas o las pérdidas que arroje cada balance serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el socio señor Víctor Manuel Humberto Pardi y el sesenta por ciento restante por partes iguales entre los otros tres socios. — Las utilidades podrán ser retiradas inmediatamente después de la aprobación de los balances, siempre que exista dinero efectivo necesario en Caja y que los negocios de la Sociedad, a juicio de los socios, así lo permita. — En caso contrario éstos percibirán sus utilidades a prorrata, de lo que les corresponda con relación al dinero existente y siempre que no comprometa el giro de los negocios. — Artículo décimo tercero: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado tendrán opción a que se les abone la parte de capital y utilidades que le correspondan al socio fallecido o incapacitado, conforme con un inventario y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que se practicará dentro de los cuarenta y cinco días del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se les efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales del veinte y cinco por ciento del total del haber, cada una; todas con más un interés a razón del seis por ciento anual; o bien podrán optar en continuar en la Sociedad; interviniendo en este caso, una só-

la persona en representación de todos los herederos, sin más facultades que la establecida en el Código de Comercio para los socios comanditarios. — Artículo décimo cuarto: Pérdidas: Si en alguno de los balances resultare una pérdida del treinta por ciento o más del capital, la Asamblea de socios, por simple mayoría, dispondrá la liquidación de la Sociedad. — En el caso de constatarse esa pérdida y a los efectos de este artículo la Gerencia convocará a Asamblea de socios para los quince días siguientes de aprobado el Balance. — Artículo décimo quinto: Liquidación: La Asamblea de socios, por mayoría de votos, resolverá en el caso del artículo anterior o en el caso que, por creerlo necesario la misma Asamblea, resolviera la liquidación de la Sociedad, la forma de dicha liquidación se practicará por la Gerencia, bajo las mismas normas fijadas en los artículos séptimo y octavo. — Una vez abonadas las deudas sociales, los liquidadores repartirán el excedente entre los socios, a prorrata de su capital, a medida que la liquidación se realice, distribuyendo dividendos parciales. — Artículo décimo sexto: Arbitraje: En caso de divergencia o duda sobre interpretación del presente contrato o sobre la marcha y liquidación de los negocios sociales, él lo será resuelto privadamente y de común acuerdo entre los socios. — Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, las dificultades que surgieran serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte disidente, con designación de tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos que preceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Compañía Argentina Revestimientos Electro Metálicos Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman, con los testigos don Lorenzo J. Servente y don Ricardo A. Real; vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — Víctor R. Pardi. — Américo A. Pignani. — José A. Pardi. — Antonio R. Pardi. — Lorenzo J. Servente. — Ricardo A. Real. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio, en cinco sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: del un millón seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y uno, al presente un millón seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay un sello y una estampilla. — Antonio Roca. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario.

e.23 mayo-N.º 1696-v.29 mayo.

GOLDBERG, SIMONE Y ZUKER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio: — Número doscientos veinte. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores León Goldberg, casado, francés, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Río de Janeiro número novecientos setenta y uno. — Leonardo Simone, casado, argentino, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Catamarca número novecientos sesenta y cinco, y Eduardo Alberto Zuker, casado, argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uribaru número sesenta; todos casados en primeras nupcias, vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que han convenido celebrar el presente contrato que se regirá conforme con las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída una «Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada», que tiene por objeto: a) la fabricación de calzados de todas clases; b) la compra-venta, importación y exportación de los productos manufacturados o no; c) aceptar comisiones y consignaciones de artículos manufacturados, fabriles y productos relacionados o no con la industria que explota la sociedad; d) realizar en general todos los actos que tengan relación o tengan anexo a los objetos ya expresados. — Segundo: La sociedad que se constituye, si bien tiene capital propio y modalidades particulares, continúa todos los negocios sociales de la extinta firma «Goldberg, Simone y Castellanos", que tuviera asiento en esta Capital, calle Aguirre números ochocientos quince y ochocientos diecisiete; haciéndose cargo así de su activo y pasivo, el cual está distribuído hasta su concurrencia dentro del capital de la presente «Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada». — Tercero: La presente Sociedad ha comenzado a desarrollar sus actividades desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotrae la constitución social. — Cuarto: La sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime entre todos los socios. — Quinto: El término de duración de la presente sociedad, lo será por el plazo de dos años a contar desde la fecha de la presente, finalizando en consecuencia el día primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis, cuyo plazo se considerará de hecho prorrogado por otros dos aoñs más, siempre que este contrato no haya sido denunciado con treinta días de anticipación al primer plazo fijado, lo que podrá hacer cualquiera de los socios notificando a los otros por telegrama colacionado. — Sexto: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios lo es en esta Capital Federal, actualmente en la calle Aguirre números ochocientos quince y ochocientos diecisiete, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero, si el desarrollo de los negocios lo permite. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de veintiún mil pesos moneda nacional, dividido en fracciones de cien pesos nacionales, que han suscripto íntegramente los socios en la siguiente proporción; el señor León Goldberg, sesenta cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional; el señor Leonardo Simone, cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional, y el señor Eduardo Alberto Zuker cien cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — El aporte del señor Zuker lo es en efectivo, y el de los señores Leonardo Simone y León Goldberg, en instalaciones, maquinarias, herramientas, materias primas, mercaderías, cuentas y obligaciones a cobrar, según Inventario practicado de conformidad de partes. — Octavo: El capital se encuentra totalmente integrado según boleta de depósito extendida por el Banco de la Nación Argentina, y el aporte de los señores León Goldberg y Leonardo Simone, efectuado en mercaderías y maquinarias ha sido totalmente integrado, quedando dichos bienes transferidos a la sociedad en pleno dominio. — Noveno: El rubro social será el de «GOLDBERG, SIMONE Y ZUKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», estando el uso de la firma social a cargo de dos de cualesquiera de los tres socios en forma conjunta. El uso de la firma les es concedido con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio o industria que explota la sociedad del rubro, ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos establecidos en esta República y en el extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; — e) Hacer, aceptar o impugnar condiciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Formular protestos y protestas. — j) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Décimo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se adoptará por simple mayoría de votos en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera; sin perjuicio de las Asambleas ordinarias que se convocarán trimestralmente para estudiar la marcha de la sociedad. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Undécimo: A cada socio se le atribuirá un número de votos igual a la cantidad de cuotas aportadas, a los efectos de la votación en las asambleas. — Duodécimo: Las utilidades o pérdidas líquidas resultantes de cada ejercicio serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: El señor León Goldberg, el cuarenta por ciento; el señor Leonardo Simone, el cuarenta por ciento; y el señor Eduardo Alberto Zuker, el veinte por ciento; previo aparte del cinco por ciento de las utilidades para el Fondo de Reserva. — Décimo tercero: Los socios no podrán retirar de las utilidades líquidas más del diez por ciento cada uno, capitalizando el resto. — Décimo cuarto: La gerencia estará a cargo de los tres socios y será ejercida indistintamente con amplias facultades. — Décimo quinto: Anualmente al primero de Abril se efectuará un balance general del giro social, el cual será sometido a los socios para su consideración y aprobación; sin perjuicio de los balances de comprobación que se efectuarán trimestralmente. — Décimo sexto: Los señores Goldberg y Simone percibirán mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional cada uno para sus gastos personales; y el señor Eduardo Alberto Zuker, la cantidad de cien pesos moneda nacional, cargándose todos estos importes a gastos generales. — Décimo séptimo: Los señores Goldberg y Simone no podrán realizar por cuenta propia ni de terceros, operaciones de las que formen el objeto social, sin previa autorización de la sociedad; y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Décimo octavo: En cambio el señor Eduardo Alberto Zuker podrá dedicar su tiempo y actividad a otras empresas comerciales y/o industriales de cualquier índole. — Décimo noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio pre-muerto o incapaz, podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — En este caso se pagará a los sucesores del fallecido o incapaz la parte que le correspondiere en esta forma: diez por ciento al contado, diez por ciento a los tres meses de plazo y el saldo en cuatro cuotas trimestrales e iguales, gozando por estos pagos dichos capitales del seis por ciento de interés anual; — b) por incorporarse a la sociedad, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, siempre que los socios de esta sociedad restantes, acepten la persona por unanimidad. — En caso contrario se procederá como lo estipula el inciso a) de esta cláusula. — Vigésimo Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por tres amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto, y el tercero por los árbitros designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos moneda nacional en favor del otro ú otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Vigésimo primero: En todo lo que no se ha establecido en el presente contrato, regirá estrictamente lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio. — Impuestos los comparecientes de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por ser fiel reflejo de lo pactado. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mi y los testigos don Julio Echechuri y don Dosindo Valiño, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — León Goldberg. — Leonardo Simone. — Eduardo A. Zuker. — Testigos: Julio Echechuri. — Dosindo Valiño. — Hay un sello. — ante mi: O. V. Medina Artola. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para «Goldberg, Simone y Zuker, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente, en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números correlativos desde el un millón seiscientos veinte y ocho mil doscientos seis al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — O. V. Medina Artola. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires Mayo 3-1944.

Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.23 mayo N.º 1714-v.29 mayo

BODEGA, VIÑEDOS Y FRUTALES "SAN JAVIER" DE ERASO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quarno Costa se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — A fojas novecientos sesenta vuelta. — Contrato Social. — Bodega, Viñedos y Frutales "San Javier" de Eraso Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número Doscientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, República Argentina, a ocho de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos; ante mí: Luis Carlos Fiori, Escribano Público, a cargo del Registro número diez, y ante los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores Sergio Eraso, español, casado en primeras nupcias; Don Jesús Eraso, español, casado en primeras nupcias; Don José Eraso, argentino, casado en primeras nupcias; y Don Javier Eraso, hijo, argentino, casado en primeras nupcias; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en el Distrito "Goudge", jurisdicción de este Departamento de San Rafael, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar entre ellos, de conformidad con la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor del siguiente articulado: Capítulo Primero: Nombre y Dirección: Artículo Primero: — Entre los Señores Sergio Eraso, Jesús Eraso, José Eraso y Javier Eraso hijo, queda constituída la Sociedad BODEGA, VIÑEDOS Y FRUTALES "SAN JAVIER" de ERASO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que actuará con esa denominación en todos sus asuntos. — Artículo Segundo: — El domicilio legal de la Sociedad es el del Distrito "Goudge", jurisdicción de este Departamento de San Rafael, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en cualquier otra Ciudad de la Nación y explotar toda clase de negocios en general. — Artículo Tercero: — La duración de la Sociedad, será por tiempo indeterminado, a contar desde la fecha de la presente escritura. — Capítulo Segundo: — Objeto Social: — Artículo Cuarto: — La Sociedad tiene por objeto: a) explotar el negocio de bodega, viñedos y frutales, la compra-venta de frutas, vinos y frutos en general y la exportación de los mismos, como principal, dentro o fuera del país y toda clase de negocios o empresas referente a la explotación de bodegas, viñedos y frutales, compra-venta de maderas y su industrialización, y cualquier otra clase de negocios o em-

presas lícitas que la Sociedad creyera conveniente emprender, compra-venta de propiedades, explotación de las mismas, compra y venta de haciendas, etcétera; b) compra-venta en general, consignaciones y cualquier otra forma de negociaciones sobre lo que adquieran; c) adquirir el activo y pasivo de Establecimientos similares y atingentes a los negocios sociales, celebrar cualquier clase de contratos de representación y tomar la participación en cualquier forma legal de empresas, industrias y negocios formados o a formarse, siempre que tengan directa o indirectamente relación con los objetos sociales ya enunciados. — Artículo Quinto: — Para llenar sus fines, podrá la Sociedad realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la Ley, entre ellos: a) adquirir por cualquier título legal, incluso como mandatario, toda clase de bienes; recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar y transferir y extinguir prendas comunes, comerciales y agrarias, hipotecas y todo derecho real, dar o tomar bienes en locación y sub-locación, por el máximun de tiempo legal, entregar o recibir en depósito y dar y tomar en préstamo, con o sin interés, sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros, operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre haciendas, vinos, frutas, frutos, muebles o inmuebles; b) Formar Sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras Sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso el de suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; c) emitir dentro o fuera del país, obligaciones y debentures bonos, warrants, etcétera, en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantía que la mayoría de los socios estimen conveniente; solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos, contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales; d) efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales o industriales y sobre inmuebles sin limitación alguna, y siempre que se relacionen con los objetos sociales y podrá hacerlo por su propia cuenta y por la de terceros a su nombre o a nombre propio y en el de tercero o en el de terceros. — Capítulo Tercero: — Capital Social y Cuenta de los socios. — Artículo Sexto: — El capital Social, se fija en la cantidad de Doscientos Doce mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por los bienes que se aportan a la Sociedad siendo su detalle el siguiente: Sesenta mil pesos en derechos y acciones, pendientes de escrituración sobre un inmueble de doscientas noventa y seis hectáreas, ubicado en el Distrito "Goudge", jurisdicción de este Departamento, conteniendo treinta y dos hectáreas de viñedos recién plantados y varios adelantos en la misma, la que fué adquirida del señor Juan Hernández; cuatro mil pesos en derechos y acciones sobre otro inmueble de seis hectáreas, plantado recientemente de frutales en toda su extensión, ubicado en el referido Distrito "Goudge", jurisdicción de este Departamento; veinte y ocho mil pesos en cuatro camiones y un automóvil; diez y seis mil pesos en trabajos [illegible] efectuados en la explotación del Establecimiento "[illegible]", [illegible] bodega viñedo [illegible] señor [illegible] bajo contrato [illegible] pública; [illegible] treinta mil pesos [illegible] en el [illegible] de [illegible] los comparecientes de la Sociedad con el señor Francisco Bendiner, cuyo negocio encuéntrase instalado en San Martín, número seiscientos sesenta y dos de la Capital Federal; diez mil pesos, parte del valor del monte de frutales adquirido a la Estancia "Los amigos", según contrato veinte mil quinientos pesos en maderas trabajadas para cajones y cajones armados para frutas, papel, cartones, alambres y demás materiales de embalaje de frutas; veinte y dos mil setecientos noventa y siete pesos en obligaciones a cobrar; un mil pesos en derechos y acciones sobre un inmueble pendiente de escrituración, adquirido a la Sucesión de Manuel Cirves o Jilbez, ubicado en la planta urbana de la Ciudad de San Rafael; cuatro mil pesos en derechos y acciones sobre un lote de terreno pendiente de escrituración, adquirido a Doña Antonia O. de Eraso, ubicado en calle Varela esquina Corrales, de la Capital Federal, constante de trescientos metros cuadrados; tres mil pesos en quince caballos de tiro y varias herramientas e implementos de agricultura; y dos mil setecientos cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, lo que se aporta a la Sociedad, según depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sociedad, que en este acto me exhiben los comparecientes, de que doy fe. — El detalle de todos los bienes precedentes, resulta del inventario existente que pasa a poder de la Sociedad. — Artículo Séptimo: Los socios concurren a la integración del capital social, con las siguientes cuotas: a) Sergio Eraso, cincuenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean quinientas treinta cuotas de cien pesos cada una; b) Jesús Eraso, cincuenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean quinientas treinta cuotas de cien pesos cada una; c) José Eraso, cincuenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean quinientas treinta cuotas de cien pesos cada una; y d) Javier Eraso hijo, cincuenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean quinientas treinta cuotas de cien pesos cada una. — Artículo Octavo: — Los aportes de los socios quedan hechos en este mismo acto de acuerdo con el inventario y balance que suscriben todos los socios y por la posesión material que tiene la Sociedad de los inmuebles, cuyos derechos y acciones se aportan a la misma y del depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal en ésta. — La transferencia de bienes aportados a la Sociedad, queda realizado por este mismo acto y su estimación se determina en el inventario y avalúo practicado al efecto a los fines de la constitución de esta Sociedad. — Artículo Noveno: — Bodega, Viñedos y Frutales "San Javier", de Eraso Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se hace cargo del pasivo que por partes iguales aportan los comparecientes a la Sociedad que por este acto se constituye, siendo la nómina de acreedores los siguientes: Sociedad F. Bendiner, siete mil ciento veinte pesos; Daniel Miguel, dos mil pesos y acreedores varios en cuenta corriente, dos mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, lo que resulta del inventario practicado al efecto, tomando la obligación la Sociedad de abonar todas y cada una de las deudas mencionadas a sus respectivos vencimientos. — Artículo Décimo: La responsabilidad de los socios queda limitada al aporte que cada uno de ellos hace por este acto para la formación del capital social. — Capítulo Cuarto: — De la Administración y Gobierno de la Sociedad. — Artículo Décimoprimero: — La dirección y administración de los negocios de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Sergio Eraso, Jesús Eraso y José Eraso, quienes tendrán el uso de la firma social. — Artículo Décimo Segundo: — La representación de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios administradores con el título "Gerente". — Artículo Décimo Tercero: Los Gerentes para cumplir los fines con que esta Sociedad se constituye, están facultados: — a) Para comprar-vender, hipotecar, arrendar, permutar, ceder, dar en prenda, anticresis o en otra forma transferir, enajenar o gravar bienes raíces o de cualquier otra especie, por los precios, plazos y condiciones que convengan otorgar, aceptar o cancelar toda clase de garantías personales o reales, prendas, hipotecas, [illegible] cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces. — Demandar, reconvenir, reclamar, renunciar, protestar y ejecutar cuanto sea necesario en defensa de los intereses sociales; celebrar, rescindir, ampliar, modificar, ratificar, o rectificar toda clase de actos y contratos, por instrumento público o privado, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto a la Sociedad fuere debido, por cualquier concepto y pagar y reconocer las obligaciones a cargo de la misma, dando y extinguiendo recibos, cartas de pago, finiquitos y cancelaciones del caso, renunciar a prescripciones y derechos adquiridos; celebrar transacciones judiciales o desistir de ellas. — Conferir poderes generales o especiales, de cualquier naturaleza, delegando en todo o en parte sus facultades. — Tomar o dar dinero prestado a oro o papel moneda, de los Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso los de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Mendoza. — b) Para solicitar y aceptar del Banco Hipotecario Nacional y de sus Sucursales prestamos ordinarios, en efectivo, de colonización, edificación u otra naturaleza, recibir el importe de esos préstamos, endosar los certificados de cédulas y otorgar y firmar las respectivas escrituras de hipotecas, en garantía de esos préstamos, con sujeción a los reglamentos, disposiciones, etcétera, Carta Orgánica del Banco y leyes en vigor, así como para hacer y concertar toda clase de arreglos con el mencionado Banco; c) Para que en defensa de los intereses de la Sociedad que representa, comparezca cuantas veces crea necesario ante los Juzgados, Cámaras, Cortes de Justicia, Superiores Gobiernos, Cuerpos Legislativos, Municipales, Superintendencia, General de Irrigación, Sub-Delegación de Aguas, Departamento del Trabajo, Caja Obrera, Dirección General de Réditos y demás reparticiones públicas, sean nacionales o provinciales, municipales, creadas o a crearse, para que en carácter de bodeguero, viñatero, destilador o fraccionador de vinos, represente a la Sociedad ante las Oficinas de Impuestos Internos, Oficina Química, Nacional o Provincial, Poder Ejecutivo de la Provincia, Casa de Gobierno, Receptoría de Rentas, Puentes y Caminos, Dirección General de Industrias, y ante cualquier otra autoridad u oficina Pública o privada, con motivo del movimiento ordinario del Establecimiento de bodega que haya de hacerse cualquier trámite o diligencia, a cuyo efecto quedan facultados los Gerentes para que se presenten ante las expresadas reparticiones u Oficinas con toda clase de solicitudes, escritos escrituras, documentos, defensas, facturas, liquidaciones, declaraciones juradas, peticiones, muestras de vinos, alcoholes y ácidos, gestionen y retiren análisis, pidan boletos de control y de cualquier otra clase, otorguen recibos, repongan sellos, cobren y perciban devoluciones y cualquier otra cantidad que se le adeude a la Sociedad por Impuestos Internos, multas u otros conceptos, pidan exhoneraciones de multas, solicitar inscripciones y reinscripciones de bodegas, cancelaciones, transferencias, traslados, permisos, créditos para el pago de impuestos, firmar letras a favor de la administración de Impuestos Internos, por concepto y en caución de los mismos, solicitar Registros de marcas para distinguir vinos elevorados en la Provincia. — Para que representen a la Sociedad en los asuntos de Aduana, Marina, Ferrocarriles y Transportes, presentando y firmando declaraciones, escritos, solicitudes, reconocimientos, manifiestos, cartas de pago, etcétera. — Reciban las mercaderías consignadas a nombre de la Sociedad y celebren contratos de seguros y fletamentos, retiren y se hagan cargo en las administraciones de Correos, Telégrafos o Telefónicos, Agencias y otros centros de comunicación o transporte de todas las cartas, encomiendas, telegramas, cables y valores. — d) Tendrán asimismo facultades los Gerentes para que soliciten o tomen de particulares y de los Bancos ya nombrados, préstamos, adelantos, documentos, créditos en cuenta corriente, anticipo de dinero o valores negociados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra naturaleza en cada caso o en general, afectando a ellos cualquier bien, mercaderías, vinos, frutas, frutos o valores, estableciendo los plazos, intereses, forma de pago, cancelaciones y demás condiciones, abrir y cerrar cuentas, establecer y reconocer sus saldos, girar en descubierto, abrir cuentas en cajas de ahorro o a premio, o en cualquier otra forma, firmar cheques, con o sin provisión de fondos, órdenes, giros, valores, recibos, órdenes de pago, vales, solicitudes, cartas de crédito, conformes, firmar, aceptar y endosar pagarés, letras de cambio, prendas agrarias o de otra naturaleza, afectando productos, vinos, haciendas, frutos, maquinarias, frutas, máquinas agrícolas, enseres de labranza u otros; y cobrar de idéntico modo con documento de créditos, de índole comercial o bancario, formular protestos y protestas, presentar manifestaciones de bienes o balances, hacer inventarios, endosar cheques, giros y otros documentos para cobros, depósitos, descuentos, garantías o cauciones, hagan novaciones y renovaciones, amortizaciones y quitas de deudas, reconocimiento de las mismas, etcétera, y en general realicen todas las operaciones bancarias o de crédito y demás actos usuales y accesorios en el desarrollo de los negocios de la Sociedad, inclusive organizar la administración general, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, participaciones, comisiones y gastos en la forma que estimen conveniente. — Artículo Décimo Cuarto: El día (treinta y uno) de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, distribuyendo las utilidades o soportándose las pérdidas si las hubiere en la proporción al capital aportado por cada socio. — De esas utilidades se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cuya obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital social, artículo veinte de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No se repartirán las utilidades entre los socios, hasta tanto no se hayan pagado todas aquellas deudas u obligaciones de la Sociedad que a la fecha de los respectivos balances se encuentren vencidos o que fueren de cobro inmediato o a la vista. — Las utilidades que hubieren, serán acreditadas en una cuenta especial de cada uno de los socios, los que no podrán exigir su reembolso hasta que no se hayan cancelado las deudas u obligaciones de la categoría antes mencionada. — Artículo Décimo Quinto: — Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes, forma de distribución de las utilidades, si ésta fuera modificada, se resolverá por mayoría de votos de los socios. Los votos se computarán en la proporción de los capitales de cada socio, contándose la mayoría por los múltiples de cien pesos que arroje cada capital. — Las fracciones inferiores a cien pesos, no podrán ser tomadas en cuenta. — Artículo Décimo Sexto: — Cualquiera que sea el monto del capital aportado por cada socio, ninguno de ellos tendrá un número de votos superior al que corresponda a los otros socios en conjunto. — Los socios pueden hacerse representar en los actos sociales mediante poder en forma dado a otro de los socios. — Artículo Décimo Séptimo: — Los socios, si así les pareciere, podrán dejar las utilidades para aumento de capital, repartiéndose siempre las utilidades y soportando las pérdidas de acuerdo al capital aportado al capital que llegasen a tener, en virtud de las utilidades que acumulen. — Artículo Décimo Octavo: Todos los socios tendrán derecho a ejercer el control más amplio de los negocios de la Sociedad [illegible] en cualquier momento de los mismos. — Artículo Décimo Noveno: Los socios Gerentes percibirán por el desempeño de sus funciones, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional de curso legal mensualmente cada uno, que se imputará a gastos generales. — Asimismo el socio Javier Eraso hijo percibirá la cantidad de trescientos pesos mensualmente, como sueldo por su trabajo personal y dirección técnica del Establecimiento, cantidades que se imputarán también a gastos generales. — La modificación de estas cifras, como así la asignación de sueldo al socio señor Javier Eraso hijo, que podrá hacerse por acuerdo unánime de todos los socios, no requerirá una nueva escritura, sino una simple acta, que será inscripta en el Registro de Comercio. — Artículo Vigésimo: — En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, incapacidad o impedimento de cualquier naturaleza de cualquiera de los socios administradores, lo que deberá ser declarado por la mayoría de los socios, conforme a lo dispuesto en los artículos diez y seis y diez y siete, la Sociedad no se disolverá, debiendo procederse de inmediato a la designación del reemplazante. — Artículo Vigésimo Primero: — Es terminantemente prohibido comprometer la firma social en asuntos extraños a la Sociedad y especialmente en fianzas o garantías a terceras personas. — Artículo Vigésimo Segundo: — Los socios Gerentes están obliga-

dos a dedicar todas sus actividades, tiempo, contracción y trabajo personal diario a la atención inmediata de los negocios en beneficio exclusivo de la Sociedad, no teniendo derecho a exigir ninguna remuneración especial o extraordinaria por tal concepto, aparte del sueldo asignado, quedándoles prohibido explotar otros negocios por cuenta propia y de terceros. — Capítulo Quinto: — De la liquidación y divergencia. — Artículo Vigésimo Tercero: — La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por voluntad de la mitad más uno de los socios y toda vez que hayan sido canceladas todas las deudas que ella tenga al momento de la liquidación. — Artículo Vigésimo Cuarto: — Si durante el transcurso de esta Sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido, continuarán en la presente Sociedad, hasta la expiración de la misma, o sea hasta que resuelvan liquidarlo en la forma prescripta, con análogos derechos que los que correspondían al socio fallecido. — Artículo Vigésimo Quinto: — En todo caso las tareas de liquidación, estarán a cargo de cualesquiera de los socios Gerentes o administradores. — Artículo Vigésimo Sexto: — Toda duda o divergencia, cuestión o diferencia que se suscite, entre los socios sobre la aplicación de este contrato o en su disolución o liquidación, serán resuelta por los Tribunales de Comercio de la Ciudad de San Rafael, de esta Provincia, en cuyo lugar, todos los actos jurídicos que demande este contrato serán válidamente notificados personalmente o por edicto. — Artículo Vigésimo Séptimo. — En todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato, será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Disposiciones Generales: — Artículo Vigésimo Octavo: — La firma social, será: Bodega, Viñedos y Frutales "San Javier" de Eraso Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pero él o los Gerentes, después del rubro social indicado, pondrán su firma personal, con el agregado "Gerente". — Bajo el artículo que precede, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, y leída que les fué la presente, por mí el Escribano autorizante, se ratificaron de su contenido y la firman como acostumbran, ante mí y en presencia de los testigos del acto, siendo éstos los Señores Roque Fortunato y Eduardo Campó, mayores de edad, vecinos, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Honorarios: Un mil trescientos diez pesos nacionales. — Sergio Eraso. — Jesús Eraso. — José Eraso. — Javier Eraso hijo. — Tgo.: Roque Fortunato. — Tgo.: Eduardo Campó. — Ante mí: L. C. Fiori. — Está mi sello. — Entre líneas "de frutas-intereses". Vale—sobre raspado "enunciado — documentos — afectando". Vale. — Entre paréntesis "y uno". No vale. — Copia fiel de su original que pasó ante mí, la que expido para la Sociedad interesada en fecha ut-supra — en los sellos de un pesos números: del setenta y un mil seiscientos treinta y uno al seiscientos treinta y siete, y en el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible. y un sello que dice: Luis Carlos Fiori — Matrícula 143, Escribano Público — Inscripto bajo el N.º 130, Fs. 263 — T.º 4.º y bajo el N.º 2195. Fs. 374-T.º 7.º, de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes, respectivamente. — Mendoza, Diciembre 22 de 1942.—hay una firma ilegible—aclarándola con un sello que dice: Miguel Gallardo, Jefe de Sección. otra firma ilegible: y un sello que dice: Manuel V. Silveyra Astor — Sub-Director. — Y un sello que dice: Dirección de Registro Públicos y Archivo Judicial-Comercio y Mandatos, Mendoza. — Certifico: que don Luis Carlos Fiori es Escribano Público de esta provincia y que el sello y rúbrica que anteceden, son las que usa en todos sus actos. — Mendoza. Enero veinte y siete de mil novecientos cuarenta y tres, hay una firma ilegible, y un sello que dice: Suprema Corte de Justicia — Secretaría N.º 2.º, Mendoza. — Mendoza, Enero 27 de 1943. — El que suscribe, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia, Certifica: que la atestación que precede, dada por el Secretario de la misma Sr. Alberto Villalba Weils, está en debida forma. — Horacio Bermejo. — Hay un sello que dice: Suprema Corte de Justicia, Mendoza".

Buenos Aires, Abril 26 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.23 mayo-N.º 1796-v.29 mayo

MARROQUINERIA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada"

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suarez Caviglia se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

1.º — En la Ciudad de Buenos Aires, a 5 días del mes de Mayo de 1944, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Juan Vajlis, ruso, casado, de 52 años de edad, domiciliado en Potosí N.º 3063; Esteban Ronai, Húngaro, casado, de 48 años, domiciliado en Victoria N.º 1388; y Leiba Lwowiez, ruso, casado, de 41 años de edad, domiciliado en Victoria N.º 2584, todos de esta Capital Federal y hábiles para contratar. — 2.º) La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "MARROQUINERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Cangallo N.º 996, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y el exterior; haciendo constar al mismo tiempo que los señores Lwowiez y Ronai tienen establecida una fábrica de billeteras y que también gira bajo la denominación "Marroquinería Universal, Sociedad Colectiva", consienten que este nombre sea utilizado igualmente por la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, mientras dure este contrato y los componentes sean los mismos. — 3.º) La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de cuatro años a partir del día 1.º de Mayo de 1944. — El socio que deseare retirarse antes o al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los tres socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — 4.º) El objeto esencial de la sociedad es el dedicarse a la fabricación de carteras de señoras y exportación de cualquier clase de mercaderías, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — 5.º) El capital social queda fijado en Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, pero solamente integrada la suma de Setenta mil en efectivo; correspondiendo 50 cuotas al socio Juan Vajlis, 10 cuotas al socio Esteban Ronai y 10 cuotas al Sr. Leiba Lwowiez. — El saldo de Ciento treinta mil pesos lo integrarán los socios de conformidad, en la proporción precedente, cuando las exigencias de la sociedad lo requiera. — 6.º) La dirección y administración estará a cargo de los tres socios indistintamente y actuarán como Directores-Gerentes, con las más amplias facultades sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Los socios convienen desde ahora, distribuir sus funciones en la forma siguiente: El socio Gerente, Señor Juan Vajlis, tendrá a su cargo la parte financiera o sea la dirección y administración de la contabilidad, cobros y pagos, cuyas oficinas contables funcionarán como sede en la calle Florida Número Novecientos diez y ocho; el socio Gerente, Señor Esteban Ronai, tendrá a su cargo la responsabilidad de la dirección comercial de la sociedad en general; y por último el socio Gerente, Sr. Leiba Lwowiez, tendrá a su cargo la dirección técnica general de los talleres. — 7.º) El uso de la firma social se hará así: El Sr. Juan Vajlis firmará individualmente luego de consignar el nombre de la razón social y los Sres. Esteban Ronai y Leiba Lwowiez conjuntamente. — Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — 8.º) Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual de m$n. 300, cada uno, que se imputará a gastos generales. — 9.º) Los socios se comprometen a no exportar ninguna clase de mercaderías por su propia cuenta, como tampoco lo puede hacer la Sociedad de "Lwowiez y Ronai", que tiene la fabricación de billeteras y que se denomina: "Marroquinería Universal". — 10.º) Anualmente se efectuará un balance general el 31 de Diciembre a partir de mil novecientos cuarenta y cuatro y cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el Artículo 412 del Código de Comercio dentro de los 30 días. — 11.º) Las utilidades o pérdidas que se obtuviesen de la fabricación de carteras se distribuirán en la proporción de 50 o|o para el socio señor Juan Vajlis, 25 o|o para el socio señor Esteban Ronai, y 25 o|o para el socio señor Leiba Lwowiez; y en cuanto a las utilidades y pérdidas que hubiese en la exportación se distribuirán en parte iguales entre los tres socios o sea 33 1|3 o|o, será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar la previsión de amortización y reserva sobre los rubros del activo que los requieran técnicamente, así como también separar el 5 o|o para fondo de reserva legal. — 12.º) Una vez aprobados los balances los socios podrán retirar los beneficios si así lo quisiesen en efectivo y en cuotas mensuales y consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio, como también efectuar reservas si así lo resolviesen de común acuerdo. — 13.º) En caso de pérdidas que alcance el 50 o|o del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en este como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán entonces conjuntamente, durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total conjunto hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del 15 o|o del activo total, estimado en el último balance. — 14.º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren efectuándose de antemano un balance general dentro de los 30 días de la fecha del fallecimiento, pagando el total en efectivo si la situación financiera lo permitiese o de lo contrario se hará en doce cuotas consecutivas con un interés del 8 o|o anual. — Las mismas condiciones regirán para el socio que quisiese retirarse según el artículo tres del mismo contrato. — 15.º) Por todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — 16.º) Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato será sometido al arbitraje que será dirimido por tres personas nombradas una por cada parte divergente, y cuyo fallo será inapelable. — 17.º) Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en, la ciudad y fecha ut-supra. — Juan Vajlis. — Esteban Ronai. — Leiba Lwowiez.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.23 mayo-N.º 1713-v.29 mayo.

TARRAGANO Y BENHABIB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 135. — Primer Testimonio. — Número cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Ovadia Salomón Tarragano, que firma "O. S. Tarragano", soltero, inglés, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad; don Alejandro Salomón Tarragano, que firma "A. S. Tarragano", casado en primeras nupcias, inglés, comerciante, de cuarenta y un años de edad, ambos domiciliados en la calle Larrea número doscientos ochenta; don Miguel Benhabib, que firma "M. Benhabib, soltero, de treinta y tres años de edad, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil quinientos ochenta y uno, y don Jaime Benhabib, que firma "J. Benhabib", casado, de treinta y dos años de edad, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Zabala tres mil quinientos cincuenta y nueve, todos personas hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que llevan a efecto sobre las siguientes bases y condiciones: Primero: A partir del día de la fecha, queda constituída entre los cuatro comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad limitada, que tendrá por objeto principal la explotación del ramo de Fábrica de Camisas. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "TARRAGANO Y BENHABIB", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, en la calle San José número ciento dieciocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración de la Sociedad queda establecido en cuatro años. — Cuarto: El capital social se fija en Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Un mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que integran y suscriben totalmente los socios en efectivo y mercaderías, en la siguiente forma y proporción: Quinientas cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Ovadía Salomón Tarragano, en mercaderías; Trescientas cincuenta cuotas o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor Alejandro Salomón Tarragano, en mercaderías; Setenta y cinco cuotas o sea Siete mil quinientos pesos moneda nacional por el socio señor Miguel Benhabib, en dinero efectivo; y Setenta y cinco cuotas o sea Siete mil quinientos pesos moneda nacional, por el socio señor Jaime Benhabib, también en dinero efectivo, y que con arreglo a la ley de la materia depositarán el cincuenta por ciento del capital en efectivo, en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La Sociedad será administrada por el socio señor Ovadía Salomón Tarragano, quien revestirá el carácter de "Socio Gerente", estando a su cargo el uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a sus fines, ni en prestaciones gratuitas. — Al efecto está facultado ampliamente para realizar depósitos de dinero o valores en los Bancos Oficiales o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado de los Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires y sus sucursales, sujeto a las leyes, Estatutos y reglamentos de los mismos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía. — Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y hacer valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes le permitan, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Para el caso de ausencia del Gerente Titular, será reemplazado por el socio señor Alejandro Salomón Tarragano, con las mismas facultades. — Séptimo: Los socios señores Alejandro Salomón Tarragano y Miguel y Jaime Benhabib, se obligan a dedicar a la Sociedad que por este acto constituyen todo su tiempo, actividad y aptitudes, no así el socio Gerente señor Ovadia Salomón Tarragano, que podrá dedicarse también a otras actividades. — Octavo: Los socios podrán retirar de las utilidades para atender a sus gastos particulares, hasta la suma de Trescientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas personales. — Noveno: Anualmente en el mes de Diciembre, los socios practicarán un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — Décimo: Deducidos los gastos generales que demanda la Sociedad, las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirán: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el noventa y cinco por ciento restante corresponderá a los asociados en la proporción del treinta por ciento para cada uno de los socios señor Ovadía Salomón Tarragano y Alejandro Salomón

rragano; y el veinte por ciento para cada uno de los socios Miguel y Jaime Benhabib; y en igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere; para el caso en que los balances anuales arrojaran una pérdida del treinta por ciento del capital, ello dará lugar a la disolución y liquidación de la Sociedad, a pedido de cualquiera de los socios. — Undécimo: Los socios se reunirán para resolver de común acuerdo toda cuestión relacionada con nombramiento y remoción de Gerente; aprobación de balances anuales y distribución de las utilidades realizadas y la buena marcha de la Sociedad. — Duodécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios; ni por remoción del Gerente designado en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por incorporación a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás y siempre con la conformidad de los socios sobrevivientes, la que se manifestará por escrito. — b) Por ceder las cuotas de capital a alguno de los socios, siempre con la conformidad expresa de los demás socios sobrevivientes, conforme a la Ley de la materia. — Décimo tercero: Cualquiera de los socios que desea separarse de la sociedad, podrá hacerlo en cualquier momento avisando a sus consocios con tres meses de anticipación, en cuyo caso, la sociedad lo desinteresará y abonará de inmediato las ganancias que le correspondan al primer ejercicio posterior a la separación, y las cuotas de capital se dividirán en cuatro partes iguales, pagaderas a tres, seis, nueve y doce meses consecutivos, debidamente documentados, con más un interés del ... por ciento anual. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y quienes para el caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo quinto: Para todo lo que no está previsto en este contrato, regirán para la Sociedad las disposiciones del Código de Comercio y Ley de la materia. — Sobre las precedentes bases, dejan las partes celebrada y constituída la Sociedad "Tarragano y Benhabib", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Así la otorgan y previa lectura se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Gregorio Hansen y don Eduardo Velasco, vecinos y hábiles, doy fe. — O. S. Tarragano. — A. S. Tarragano. — M. Benhabib. — J. Benhabib. — Gregorio Hansen. —

Eduardo Velasco. — Hay un sello. — Ante mí: José Defelice. — Concuerda con su matríz, doy fe. — Para la Sociedad "Tarragano y Benhabib", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en tres sellos de pesos uno cincuenta, numerados; un millón trescientos treinta y tres mil novecientos, un millón trescientos treinta y tres mil novecientos uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — José Defelice. —

Buenos Aires, Mayo 6 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.23 mayo-N.º 1690-v.29 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que la señora Dominga Giancelli de Mondine, cede y transfiere a su hijo don Pedro Oscar Armando Mondine, las cuotas que tiene en la sociedad "LLAMES, MASSINI, SAMYN y COMPAÑIA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Pedro J. Aguirre, con fecha 8 de mayo de 1944. —

Buenos Aires, Mayo 20 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e. 23 mayo-N.º 1665-v.29 mayo

BALCARCE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

A los efectos de lo establecido en el artículo 4.º del estatuto de la Sociedad, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de dos series de cien acciones cada serie y de un mil pesos moneda nacional cada acción, llevándose el capital de pesos ochocientos mil a pesos un millón moneda nacional. — Rafael Gramajo Machado, presidente.

e.20 mayo-N.º 1576-v.7 jun.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)

Se avisa a los señores accionistas, que desde el día 22 de Mayo de 1944, esta Compañía abonará los siguientes dividendos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1943:

Quince por ciento en efectivo, a las acciones ordinarias (emisión 1934).

Seis por ciento en efectivo, al cupón N.º 33, acciones 1a. Preferencia, y:
Siete por ciento en efectivo, al cupón N.º 13, acciones 2a. Preferencia.

En todos los casos el pago se hará previo descuento del impuesto al rédito, que corresponda.

Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3.º, los días hábiles de 10 a 11 1|2 y de 14 a 17 horas y sábados de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1944. — El Directorio.

e.20 mayo-N.º 1618-v.1 jun.

O.P.A.L.
Sociedad Anónima — Organización Préstamos Argentinos Limitada

(Créditos Recíprocos)

Cumpliendo con lo dispuesto por el Decreto Nº 4853 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 6 de Agosto de 1943, "O.P.A.L." Soc. Anón., se complace en ofrecer públicamente a todos sus suscriptores, la conversión del título que posee en la actualidad por uno nuevo, emitido de acuerdo con las cláusulas aprobadas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación.

Los suscriptores que acepten la conversión deberán devolver firmada la solicitud que se les ha enviado oportunamente, los que no la aceptaren, deben hacerlo saber así antes del día 30 de Junio de 1944, por carta certificada dirigida a la Inspección General de Justicia de la Nación, Rivadavia Nº 413, Capital Federal, y se les reconocerá derecho a la devolución del valor de rescate que les corresponda, cuyo importe se hará efectivo en la forma y oportunidad que establecen los artículos 12º y 14º, incisos "b", "d" y "e" del Decreto Nº 4853.

Los suscriptores que no contesten al ofrecimiento de conversión hasta el día 30 de Junio de 1944, se considerará que la han aceptado (Art. 8º, penúltimo apartado del Decreto Nº 4853). — El Directorio.

e.22 mayo-Nº 1640-v.2 jun.

LONALINO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A efectos de la opción acordada por el artículo tercero de los Estatutos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad, en sesión del 17 de Mayo de 1944, ha resuelto emitir para su suscripción mil acciones de un mil pesos moneda nacional cada una. — El Directorio.

e.23 mayo-N.º 1688-v.1 jun.

S. A. Corporación Envasadora Argentina ARCANCO

Godoy Cruz, F. C. P. — Mendoza

Teléfono 18313

De acuerdo al Artículo Séptimo de los Estatutos, cumplimos en comunicar a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir la última serie de cien mil pesos moneda nacional de capital. A los efectos consiguientes se fija hasta el día 5 de Junio del corriente año, para la opción de subscripción. — Las solicitudes deben enviarse por carta certificada a la sede social, San Martín 662. S. A. Corporación Envasadora Argentina "Arcanco". — Buenos Aires, Mayo 23 de 1944. — El Directorio.

e.23 mayo-N.º 1682-v.26 mayo

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica a los interesados que el día 26 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de junio de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "F", v$n. 1.731.200.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 266 (planta baja), hasta el día y hora indicados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de junio hasta el 14 de julio del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1944.

e.11 mayo-v.29 mayo

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos del Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o 1941, serie "F", N.º 74.478, de v$n. 5.000, y N.º 192.599, de v$n. 1.000, con cupón —15 de junio de 1944— y siguientes, adheridos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

e.8 mayo-v.14 jun.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Administración de Pavimentos

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle:

Baigorria de Cortina a Irigoyen.

Pje. Cangaye de Santo Tomé a Nogoyá;
Pje. Cangaye de Lascano a Arregui.
Cachimayo de Pje. El Artesano a número 1657.
Donado de Republiquetas a Ruiz Huidobro.

Echeandia de Murguiondo a Pilar.
El Salvador de Canning a Fco. A. de Figueroa.

Hubac de Basualdo a Pilar.
Humahuaca de Bulnes a Rawson.

Para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Dirección del Catastro, Pueyrredón 140, 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.16 mayo v.29 mayo

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Florentino Espósito, contador y martillero público, avisa: Julia Constenla vende despacho pan CASEROS 3358 a Vitaldo Kanecki y Teresa Babenko de Tkach, reclamos de ley mis oficinas Alsina 2041, domicilio contratantes.

e.23 mayo.-N.º 1.692-v.29 mayo.

«Enrique Debat y Cía.», Sociedad colectiva, con negocio de droguería por mayor y menor y afines, en AGRELO 3531, que se transformará en «Enrique Debat y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada», transfiere a ésta, con el mismo domicilio, su activo y pasivo, por escritura ante el Escribano Alberto May Zubiría, Maipú 497, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

e.23 mayo.-N.º 1.687-v.29 mayo.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que José María del Valle, vende a José Fernández Castro y Jesús Bouzo, negocio de café y bar, denominado "El Congreso", sito calle RIVADAVIA 1721|23, domicilio ambos contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

e.23 mayo.-N.º 1683-v.29 mayo

Javier A. D. Rugna, escribano, con domicilio en Diagonal R. S. Peña 760, hace saber que según convenio celebrado entre los señores Jorge Raftopoulos y Gregorio Babulias, han resuelto dejar sin efecto la venta de negocio de fabricación de jabón denominado "Gitana", sito en la calle GRIVEO Nº 2582. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1944.

e. 23mayo-N.º 1709-v.29 may.

Eduardo Elías Grinberg, domiciliado Corrientes 1820, vende el negocio de artículos musicales, eléctricos y renglones afines situado en la AVENIDA DE MAYO 626, que gira como "Casa Florida" a Raúl Calvo, domiciliado Avda. de Mayo 626. — Reclamaciones Ley 11867, Escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1633.

e.23 mayo-Nº 1704-v.29 mayo

Rosario Scovotti de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficina Belgrano 2639, avisa: el señor Francisco Corte vende restaurant y café calle ACHUPALLAS 1032, al señor Cayetano Moia, ambos domiciliados mismo negocio. — Reclamaciones ley.

e.23 mayo-N.º 1719-v.29 mayo.

Ricardo Pere, vende a Fernando Vlk, su negocio de tambo "El Porvenir", sito en KILOMETRO OCHO ZONA COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, tomando a su cargo pasivo. — Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364. Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.

e.23 mayo-N.º 1689-v.29 mayo.

Avisan Barba y Fernández, martilleros públicos, oficinas Pozos 61 (48-1963), Celestino Candal y Jorge Domínguez, vendea a Marcelino Díaz, café-bar, VICTORIA 575, domicilio de las partes. — Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.23 mayo-N.º 1666-v.29 mayo.

Florentino Miguel García, toma a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad rubro "Zapatería Gary", que formaba con Osvaldo Enio Ambrosini y José Antonio Simones, instalados en TACUARI 252; domicilio reclamos.

e.23 mayo-N.º 1667-v.29 mayo.

Fernando Corral, martillero público, Alsina número 679, avisa que queda sin efecto venta hecha negocio restaurant, parrilla, V. SARSFIELD 1800, que le había vendido Pedro Lucoff a Marcelo Canzi por pedido de las partes.

e.23 mayo-N.º 1668-v.29 mayo.

V. Luis Caccuri, Paseo 835, U. T. 47-6813, avisa que remata el lunes, 29 de mayo, a las 9.30, la peluquería, LAVALLE 1643, of. Carlos S. Manassi.

e.23 mayo-N.º 1669-v.29 mayo

Se hace saber: que don Pedro Mirande, domiciliado Rodríguez Peña 661, vende al señor Eduardo Armando Pareja, domiciliado Melincué 3504, el negocio de bar lácteo, denominado Chip, sito en LAVALLE 876. — Reclamos de ley en Lavalle 876.

e.23 mayo-N.º 1670-v.29 mayo

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2309, que María Cervi de Partenni vende a José Pisacco, su negocio de restaurant, sito CASEROS 3307|11, esquina VIRREY LINIERS, domicilio de las partes.

e.23 mayo-N.º 1673-v.29 mayo

Se hace saber que Seiho Gusukuma, vende su negocio de tintorería "Japonés", de la calle CÓRDOBA 5101, a Yae Oshiro de Gusukuma. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes: Córdoba 5101.

e.23 mayo-N.º 1675-v.29 mayo

Esteban y Ernesto A. Arata, balanceadores, Salta 170, María Montenegro de Bertani, vende a Pascual Rosciani despacho de pan, CONSTITUCIÓN 3275, domicilio ambas partes. — Reclamos nuestra oficinas.

e.23 mayo-N.º 1681-v.29 mayo

Alfonso Cadós, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: Miguel Santángelo, domiciliado Lemos 140, Dpto. 2, vende a Bernardino Rama, domiciliado Vera 1073, su carnicería y anexos, DORREGO 1000, esquina LEMOS.

e.23 mayo.-N.º 1686-v.29 mayo

Al comercio: Adrián B. Albornoz. Avisa, que vende su parte mitad al Sr. Armando Luis Tommasini, del taller mecánico sito en la calle CAMPANA 4214|6, que tiene en Sociedad con el señor Domingo Silvio Cambiasso, el que giraba bajo el rubro Cambiasso y Cía. El señor Cambiasso se hace cargo del pasivo de la misma ambas parte constituyen domicilio en el mismo negocio. Reclamaciones interponerlas en el término de legal.

e.23 mayo.-N.º 1717-v.29 mayo

Avisa Pascasio Sancio, corredor y martillero, oficinas calle Rivadavia 1414, que Antonio Souza, vende a Atilano Alonso el negocio de canchas de bochas, comidas, recreo y despacho de vinos y cervezas, establecido en esta ciudad, calle HUMBOLDT 1947. El comprador domiciliado calle Santa Fe 4102 y el vendedor se domicilia calle General Hornos 178. Buenos Aires, 23 Mayo 1944.

e.23 mayo.-N.º 1712-v.29 mayo

Rosa Alba Curra de Furlán vende a Inés Marchioni de Roldán, su lechería GRAL. ARTIGAS 1947, domicilio de ambas. — Interviene Escribano Jorge Rodríguez, oficinas: Gral. Urquiza 819, Capital.

e.23 mayo-Nº 1705-v.29 mayo

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Cía., se vende el negocio del ramo, de despacho de pan y factura, establecido en esta Capital, calle FRAGA 1261, — Reclamaciones en término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita Bartolomé Mitre 2258. — Vendedor: José Pedro Estrada, Fraga 1261. — Comprador: Nicolás Jorge, Bartolomé Mitre 2258.

e.23 mayo-Nº 1699-v.29 mayo

Avisan Mayor y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1495, U. T. 37-3225, que por su intermedio los señores José Méndez y Manuel Gómez que giran (Méndez y Gómez), venden a los señores Arcadio Alonso y Joaquin Del Valle que girarán Alonso y Del Valle café bar y billares CABILDO 3601. — Reclamos ley, nuestras oficinas dom. contratantes.

e.23 mayo-Nº 1694-v.29 mayo

NUEVAS CONVOCATORIAS

UNION OBREROS MUNICIPALES

Asociación de Obreros y Empleados del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires

Sede Social: Rivadavia 3354
Asamblea General Ordinaria
Miércoles 31 de Mayo, a las 18 en el local social, Rivadavia 3354

Estimado consocio:

La Comisión Directiva de la Unión Obreros Municipales, de acuerdo con el artículo 8.º, inciso d) del estatuto social, tiene el agrado de invitar a los asociados de la entidad, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el miércoles 31 de Mayo de 1944, a las 18 horas, en el local social, calle Rivadavia 3354, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de las actas anteriores.
2.º Memoria y Balance correspondiente al primer cuatrimestre del año 1944. — Por la Comisión Directiva. — F. Pérez Leirós, secretario general.

Nota: Para entrar al local es imprescindible la presentación del carnet social y estar al corriente con la caja.

e.23 mayo-N.º 1711-v.23 mayo.

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES

F. A. Pradere Ltda. Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 21.º de los estatutos, y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1944, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Güemes N.º 4349, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y propuesta de Distribución de Utilidades del ejercicio.
2.º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

3.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 24 de 1944. —

e.23 mayo-N.º 1707-v.10 jun.

ASOCIACION DE PREVISION SOCIAL DE LA SECCION 22 DE POLICIA

CONVOCATORIA

Para la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 31 de Mayo de 1944, a las 18 horas en el local Avenida de Mayo 1157,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Diciembre de 1943.

2.º Elección de nueve miembros de C. D. por dos años en reemplazo de los que cesan en sus funciones.

3.º Consideración de la inversión de los fondos sociales.

4.º Elección de dos miembros para firmar el acta de la Asamblea.

Art. 15. — Las Asambleas se celebrarán y serán válidas, cualquiera sea el número de miembros presentes, despues de transcurridos 30 minutos de la hora fijada en la fecha de la convocatoria.

Nota: Todo asambleísta deberá concurrir con su correspondientes poderes y documentos de identidad. — El Secretario.

e.23 mayo-N.º 1701-v.23 mayo

PANIFICACION ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas N.º 753, el 16 de junio de 1944, a las once y quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lecura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de "Ganancias y Pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1944. Distribución de utilidades.
2.º Elección de un director por tres años.

3.º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 16.º ejercicio.
4.º Designación de los señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas N. 753, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo de 1944. — El Directorio.

e.23 mayo-N.º 1677 y 1680-v.10 jun.

E. MONTAGNAC LTDA.

(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 12 de Junio de 1944, a las 19 horas, en Esmeralda 346, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.º, del Código de Comercio.
2.º Elecciones de Director y Síndicos.
3.º Designación de dos Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 mayo.-N.º 1671-v.10 jun.

"UNIVERSIDAD POPULAR BERNARDINO RIVADAVIA"

Figueroa 1063

Se convoca a los señores socios para la Asamblea Anual General Ordinaria, que se realizará el día 29 del corriente, a las 21 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.º Consideración de la Memoria y del Balance del ejercicio 1943-1944.

3.º Elección de cuatro miembros para integrar el Consejo Directivo.

4.º Designación de dos socios para firmar el acta.

e.23 mayo.-N.º 1695-v.26 mayo

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local calle Canalejas N.º 753, el 16 de junio de 1944, a las once, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 11.º ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1944. Distribución de utilidades.

2.º Elección de dos directores por tres años.

3.º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 12º ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas N.º 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión las acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, mayo de 1944. — El Directorio.

e.23 mayo.-N.º 1676 y 1679-v.10 jun.

NAHUEL ROWING CLUB

CONVOCATORIA

En cumplimieno del Art. 6º de los Estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores socios, a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día martes 30 del cte., a las 21 horas, en el local del "Touring Club Argentino", calle Rivadavia Nº 830, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea general ordinaria en representación de los socios presentes.
2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio 1943-1944.
3º Elección de presidente, secretario, secretario de actas y cinco vocales por dos años. — Elección de un vocal por un año. — Elección de cuatro vocales suplentes y tres revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato. — Buenos Aires, Mayo de 1944. — Eulogio Golpe, secretario hº.

e.23 mayo-Nº 1678-v.26 mayo